

SUBASTAS**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE**

El día 20 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para las labores de esta Fábrica durante los años 1933 y 1934.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, en el Registro de este Establecimiento, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.—El Director general (ilegible).

Modelo de proposición.

D., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" número ..., fecha ..., o en el "Boletín Oficial" de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante los años 1933 y 1934, se compromete a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 30.000 resmas del tamaño A y 1.500 del tamaño B en el año 1933, e igual cantidad en el año de 1934, de dicha clase de papel, y las que, como consignación extraordinaria, puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de papel de la clase expresada, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas sitas en la calle de ..., propio de D. (Fecha y firma del interesado.)

S—1043

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
CORREOS****Negociado de Conducciones.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Huelva y sus estaciones, bajo el tipo máximo de 11.442 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Huelva el día 17 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Director general, Océan.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1042

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Orgaz y la estación ferrea de Mora (ocho kilómetros); bajo el tipo máximo de 3.025 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Toledo y en las Estafetas de Orgaz y Mora, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Toledo, el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Director general, Océan.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1043

El día 18 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general

(Fecha y firma del interesado.)

S—1044

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Hasta las trece horas del día 3 del mes de Septiembre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acomios para conservación en la carretera de Pucate de Don Guarín a Villaña, kilómetros 22, 24, 25 y 26, cuyo presupuesto de contrata es de 19.513,20 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de pesetas 585,40.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, el día 8 del mes de Septiembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desecharándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929. (GACETA del 13).

Palencia, 18 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, M. M. Muñoz.

S—837

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Hasta las trece horas del día 2 de Septiembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Ávila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acomios de piedra con inversión para conservación del firme de los kilómetros 9,560 a 12 y 13 a 21 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 19.061,81 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 571,86 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gchoa Ondátegui, número 20, principal, el día 7 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la GACETA del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desecharándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del día siguiente).

Segovia, 18 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel Junquito.

S—749

Hasta las trece horas del día 2 de Septiembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Ávila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acomios de piedra con inversión para conservación del firme de los kilómetros 14 al 25 de la carretera de tercer orden de Segovia a Cuéllar, durante los años 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 32.712,88 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 922,39 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gchoa Ondátegui, número 20, principal, el día 7 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la GACETA del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desecharándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente).

Segovia, 18 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel Junquito.

S—754

**MANCOMUNIDAD HIDROGRÁFICA
DEL GUADALQUIVIR****CONCURSO DE PROYECTO, SUMINISTRO Y
MONTAJE DE LAS COMPARTIDAS PARA EL
PANTANO DE LA BREÑA EN EL RÍO GUADALQUIVIR**

Por acuerdo de la Comisión gestora de esta Mancomunidad, se saca a concurso el proyecto, suministro y montaje de las compuertas para el pantano de La Breña, en el río Guadiato.

El proyecto que sirve de base y los pliegos de condiciones particulares y económicas del concurso, estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Mancomunidad, calle de Reyes Católicos, número 23, en Sevilla, en horas hábiles de oficina, durante los días de admisión de proposiciones. Durante los mismos días y horas podrán los concursantes obtener copias de los documentos siguientes: Pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cubaciones, cuadros de precios y presupuestos, mediante el pago de 75 pesetas y de las hojas de planos mediante el pago de 150 pesetas.

Para poder presentarse al concurso será preciso depositar la fianza provisional de 1.339,05 pesetas en la forma que se detalla en el pliego de condiciones particulares y económicas.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña, no se admitirán cunquias ni raspaduras, e irán extendidas en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual clase. En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antifirma y acompañar un poder notarial que le autorice. En cuanto a los demás detalles de presentación, deben ceñirse a lo preceptuado en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

En caso de aceptar el proyecto que sirve de base al concurso, bastará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º del pliego de condiciones particulares, acompañar como proyecto los cuadros de precios y presupuestos.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día 25 de Septiembre próximo. La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario y en la forma que se detalla en el pliego de condiciones particulares y económicas, a las once horas del día 30 de Septiembre próximo.

Sevilla, a 19 de Julio de 1932.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Modelo de proposición:

Dar ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal de ..., clase número ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., encargado del aviso publicado por esa Mancomunidad, con fecha ... de ... del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para el proyecto, suministro y montaje de las compuertas para las tomas y desagües del pantano de La Breña, en el río Guadiato, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto que sirve de base al concurso o al proyecto que acompaña a esta proposición, por la cantidad de ... (aquí el

precio en letras y en cifras) aceptando el pago de esta cantidad en la forma que se detalla en el artículo 7º del pliego de condiciones particulares y económicas del concurso.

(Fecha, firma y rúbrica):

S-1052

MANCOMUNIDAD HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Por acuerdo de la Comisión gestora de esta Mancomunidad, se saca a pública subasta las obras comprendidas entre los perfiles 66 al 80 del canal de las Bardenas, cuya punto de partida es la proximidad del barranco de la Tejería, en su vertiente izquierda, y alcanza una longitud aproximada de 3.840,96 metros.

El presupuesto de contrata es de seis millones ciento cuarenta y seis mil trescientas diez y seis (6.146,316) pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el domicilio de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, avenida de la República, 29, Zaragoza, a las horas laborales de oficina.

La subasta se celebrará en el expreso domicilio de la Mancomunidad, el día 27 de Septiembre próximo.

Durante el plazo de presentación podrán los licitadores obtener copias de los documentos siguientes: planos, por la cantidad de 15 pesetas, y pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general, mediante el abono de 50 pesetas.

Los licitadores deberán depositar, en metálico, en concepto de fianza provisional y en la Caja de la Mancomunidad, la cantidad de sesenta y un mil cincuenta y tres pesetas, diecisésis céntimos (61.463,16), impozos del uno por ciento del presupuesto de contrata.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel sellado de sexta clase (índice de 4,56). Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Mancomunidad, en horas hábiles de trabajo, hasta las dieciocho horas del día 23 de Septiembre próximo, o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública; si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la provincia, hasta ese mismo día, y se dirige a la Mancomunidad como valores declarados (manifestando el importe de 10.000 pesetas, límite máximo que admiten las Estafetas de Correos), escribiéndose el sobre en esta forma:

"Subasta para la construcción de un tramo del canal de las Bardenas, comprendido entre los perfiles 66º al 80, anunciado en la GACETA DE MADRID.

Valores declarados: pesetas 10.000.

Señor Delegado del Gobierno, Presidente de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, Zaragoza".

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del licitador y su dirección.

Si la presentación se hace directamente en la oficina central de la Man-

comunidad, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado y dirigido al Sr. Delegado del Gobierno, Presidente de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de: "Pliego para la construcción de un tramo del canal de las Bardenas, comprendido entre los perfiles 66º al 80º, y el nombre y dirección del licitador".

A estos documentos acompañarán los justificantes del ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto, cuando se trate de pliegos presentados en la oficina central de la Mancomunidad, y dentro del mismo, sobre valores declarados, cuando la presentación sea por correo.

No serán admisibles en la subasta ni aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaren a poder de la Mancomunidad el día anterior al que se señale para la apertura de pliegos, por cualquier circunstancia o contingencia de que la Mancomunidad no pueda responder. Tampoco se considerarán admisibles los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego constará la baja que ofrece trazar en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y a cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El plazo para la ejecución total de las obras será de cuarenta y dos (42) meses.

El resultado de la subasta se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los licitadores de la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos provisionales a los cuatro días de haberse efectuado la adjudicación provisional, bien entendido que, al retirarlos, pierden los derechos que pudieran tener en la subasta.

Zaragoza, 13 de Agosto de 1932.— El Ingeniero Jefe del Negociado de Obras, Nicolás Liria.—Visto bueno: el Ingeniero Director, Ríos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., nº ...; esterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo del canal de las Bardenas comprendido entre los perfiles 66º y 80º, y que, partiendo de las proximidades del barranco de la Tejería, en su vertiente izquierda, alcanza una longitud aproximada de 3.840,96 metros, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra). (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

miente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los que fije la Sección referente a la Mancomunidad del Ebro del Comité paritario de Obras públicas, creado por Decreto de 22 de Septiembre último, u organismo que accidentalmente la subsituya.

(Fecha y firma del proponente):

S-1052

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

La excelentísima Comisión Gestora provincial, en sesión del día 12 del mes actual, ha acordado señalar el día 13 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Santa Cruz de la Zarza a Villananciso, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial (Palacio de la Diputación), bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado D. Juan Eustaquio Barla y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 213.251,53 pesetas, siendo el plazo de la ejecución de las obras de diez y ocho meses.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de pesetas 10.662,60 a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio en que resulten adjudicadas dichas obras.

De todo depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta se descontará como fianzas para la Beneficencia provincial el 5 por 100 del importe del depósito si no se presenta pliego por el que haya consignado o el pliego que presente fanga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concursar los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastanteado por el Leñador D. Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extiendidas en papel del Estado de la clase sexta (4,50), y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Obras de esta Diputación todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta hasta las doce de su mañana.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas se hallan de manifiesto en el No-

gociado de Fomento a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado y en sobre abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 13 de Agosto de 1932.—El Presidente, José Fischer.—El Secretario, J. Olmedo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha de... de... de 193... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de ... (Se expresará en letra pesetas y céntimos.)

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán: (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

(Fecha y firma del proponente.)
S—1046

La excelentísima Comisión Gestora provincial, en sesión del día 12 del mes actual ha acordado señalar el día 13 de Septiembre próximo, a las doce y media de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Madridejos a Turleque, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial (Palacio de la Diputación), bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado D. Angel Moreno Cid y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 397.545,47 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de veinte meses.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 19.877,25 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio de que resulten adjudicadas dichas obras.

De todo depósito provisional que se constituya para tomar parte en la su-

basta se descontará como limosna para la Beneficencia provincial el 5 por 100 del importe del depósito si no se presenta pliego por el que le haya consentido o el pliego que presente tenga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concurrir los licitadores por si o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastanteado por el Letrado D. Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase sexta (4,50), y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Fomento de esta Diputación todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta hasta las doce de su mañana.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado y en sobre abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 13 de Agosto de 1932.—El Presidente, José Fischer.—El Secretario, J. Olmedo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha de... de... de 193... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de ... (Se expresará en letra pesetas y céntimos.)

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán: (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1047

La excelentísima Comisión Gestora provincial, en sesión del día 12 del mes actual ha acordado señalar el día 13 de Septiembre próximo, a las once

y media de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Torrijos a Chozas de Canales, primer trozo, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial (Palacio de la Diputación), bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado D. Juan de Gracia, y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 236.422,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de diez y ocho meses.

Para tomar en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 11.821,10 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio en que resulten adjudicadas las obras.

De todo depósito provisional que se constituya para tomar parte en la subasta se descontará como limosna para la Beneficencia provincial el 5 por 100 del importe del depósito si no se presenta pliego por el que le haya consentido o el pliego que presente tenga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concurrir los licitadores por si o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastamenteado por el Letrado D. Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase sexta (4,50), y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Fomento de esta Diputación todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta hasta las doce de su mañana.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado y en sobre abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 13 de Agosto de 1932.—El Presidente, José Fischer.—El Secretario, J. Olmedo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha de... de... de 193... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de ... (Se expresará en letra pesetas y céntimos.)

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán: (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1048

La excellentísima Comisión Gestora provincial, en sesión del día 12 del mes actual ha acordado señalar el día 13 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Villanuevas a la carretera de Mora a la casilla de Dolores, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial (Palacio de la Diputación), bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado D. Juan de Gracia, y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 162.563,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de catorce meses.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 8.126,60 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio en que resulten adjudicadas dichas obras.

De todo depósito provisional que se constituya para tomar parte en la subasta se descontará como limosna para la Beneficencia provincial el 5 por 100 del importe del depósito si no se presenta pliego por el que le haya consignado o el pliego que presente tenga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concurrir los licitadores por si o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastanteado por el Letrado D. Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase sexta (4,50), y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Fomento de esta Diputación todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el anterior laborable en que ha de celebrarse la subasta hasta las doce de su mañana.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas

se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado y en sobre abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 13 de Agosto de 1932.—El Presidente, José Fischer.—El Secretario, J. Olmedo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha de... de... de 193... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de ... (Se expresará en letra pesetas y céntimos.)

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán: (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1049

La excellentísima Comisión Gestora provincial, en sesión del día 12 del mes actual ha acordado señalar el día 13 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Calzada-Caleruela a Valdeverdeja, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial (Palacio de la Diputación), bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado don Alberto Moreno Gómez, y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 255.160,41 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de diez y ocho meses.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 12.758 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio en que resulten adjudicadas dichas obras.

De todo depósito provisional que se

constituya para tomar parte en la subasta se descontará como limosna para la Beneficencia provincial el 5 por 100 del importe del depósito si no se presenta pliego por el que le haya consignado o el pliego que presente tenga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concurrir los licitadores por si o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastanteado por el Letrado D. Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase sexta (4,50), y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Fomento de esta Diputación todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el anterior laborable en que ha de celebrarse la subasta hasta las doce de su mañana.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado y en sobre abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 13 de Agosto de 1932.—El Presidente, José Fischer.—El Secretario, J. Olmedo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha de... de... de 193... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de ... (Se expresará en letra pesetas y céntimos.)

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán: (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1050

La excellentísima Comisión Gestora provincial, en sesión del día 12 del

mes actual ha acordado señalar el día 13 de Septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Menasalbas a Ventas con Peña Aguilera, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial (Palacio de la Diputación), bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado D. Alberto Moreno González, y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 150.745,34 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de catorce meses.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 7.537,25 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio en que resulten adjudicadas dichas obras.

De todo depósito provisional que se constituya para tomar parte en la subasta se descontará como limosna para la Beneficencia provincial el 5 por 100 del importe del depósito si no se presenta pliego por el que lo haya consignado o el pliego que presente tenga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concorrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastancido por el Letrado D. Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase sexta (4,50), y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Fomento de esta Diputación todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha en que se publicue el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta hasta las doce de su mañana.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desechara toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado y en sobre abierto el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 13 de Agosto de 1932.—El

Presidente, José Fischer.—El Secretario, J. Olmedo.

Modelo de proposición.

Doy ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha de... de... de 1932... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sugerencia a los expresados requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de ... (Se expresará en letra paseas y céntimos).

Las remuneraciones mínimas que habrá de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán: (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

(Fecha y firma del propuesto.)

S-1051

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE MADRID

Escuela de Veterinaria.

Por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del día 8, publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 12, del mes corriente, se han creado diversas plazas de Auxiliares temporales, con la indemnización anual de tres mil pesetas y con cargo al crédito global consignado en el capítulo XIII adicional, artículo único, concepto 5º del vigente presupuesto del Ministerio mencionado.

Por efecto de la referida disposición ministerial y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 ("Gaceta" del 18), se convoca por el presente anuncio concurso, entre Veterinarios, para la provisión de las Auxiliares temporales con destino a los siguientes grupos de asignaturas de la carrera de Veterinaria, cuya función docente empezará en 1º del próximo mes de Octubre:

Una Auxiliaria para Genética, Zootecnia general y Exterior, Citología, Genética superior y Endocrinología.

Una Auxiliaria para Bacteriología general, Bacteriología especial e Immunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología.

Una Auxiliaria para Patología general y Exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de esporádicas en equinos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farinacología y Farmacodinamia.

Las instancias de los aspirantes, acompañadas de certificación de sus hobbies de estudios, de certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y de cuantos documentos acrediten sus méritos, se presentarán dirigidas a la Dirección y en la Secretaría de esta Escuela durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", de once a doce de la mañana.

El Claustro de Profesores de esta Escuela podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio, para

apreciar la aptitud de los aspirantes al cargo que soliciten.

Para tomar posesión de la correspondiente Auxiliaría será requisito indispensable estar en posesión del Título de Veterinario o presentar el resguardo de haber hecho el pago de los concernientes derechos para obtenerlo.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director, Rafael González Álvarez.

P-415

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiéndose extraviado un resguardo teligráfico, expedido por esta Subdirección de la Caja general de Depósitos, de Logroño, en 16 de Julio de 1932, con los números 18 de entrada y 726 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Francisco Lorde Abajo, en nombre y representación de la Compañía de ferrocarriles del Norte por la suma de 56,70 pesetas que corresponden a la fuerza de Carabineros en la multa impuesta a dicha Compañía y a disposición del señor Administrador de Rentas públicas de esta provincia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo呈ente en esta Delegación de Hacienda; en la intención de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo perceptor, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Logroño, 17 de Agosto de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

P-415

PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA

Habiendo de ser provistas en el Instituto-Escuela de Valencia una plaza de Profesor de cada una de las enseñanzas de Música, Cultura física, Trabajos manuales y dos de Francés—una para el grado preparatorio y otra para la segunda enseñanza—todas ellas con la gratificación de 2.500 pesetas anuales, y asimismo cinco de Ayudantes, dos para la Sección de Letras, otras dos para la de Ciencias y una para Dibujo, las cuatro primeras entre Doctores o Licenciados en las Facultades respectivas, y con la gratificación de 3.000 pesetas y 2.500 la última, este Patronato, de conformidad con lo acordado en la sesión de 27 de Julio último, abre una información pública para conocer quiénes desearían desempeñar dichas plazas y decidir después libremente su provisión, previos los asesoramientos que estime oportuno para llegar al conocimiento del valor profesional de los aspirantes.

Las instancias, en unión de los documentos y trabajos que los solicitantes estimen oportuno presentar, se remitirán al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valencia, Presidente del Patronato de Cultura, hasta el 15 de Septiembre próximo.

Valencia, 9 de Agosto de 1932.—El

Secretario, Joaquín Álvarez Pastor.
Visto bueno: el Presidente, Juan Peset.
P.—419.

Habiendo de ser provistas en el Instituto-Escuela de Valencia cuatro plazas de Profesores, con destino al grado preparatorio de dicho Centro (primera enseñanza), entre Maestros o Maestras pertenecientes al Escalafón general del Magisterio Nacional primario que figuren en activo servicio, este Patronato, de conformidad con lo acordado en la sesión de 9 del corriente mes, abre una información pública para conocer quiénes de aquéllos desearían desempeñar dichas plazas, y decidir, después, libremente su provisión, previos los asesoramientos que estime oportunos para llegar al conocimiento del valor profesional de los aspirantes.

Los nombrados se sujetarán a las normas establecidas para este Centro por el Decreto de 2 de Marzo último y Real decreto de 19 de Mayo de 1918, y percibirán, además de su sueldo, la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Las instancias, en unión de los documentos y trabajos que los solicitantes estiman pertinente presentar, se remitirán al Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia, Presidente del Patronato de Cultura, hasta el 5 de Septiembre próximo.

Valencia, 9 de Agosto de 1932.—El Secretario, Joaquín Álvarez Pastor.—Visto bueno: el Presidente, Juan Peset.
P.—419

ANUNCIOS DE FRENOS PARA

BANCOS DE E.S.P.A.N.A. SUCURSAL DE BILBAO

Relación de los interesados y cantidades a sus favor existentes en esta Sucursal a los que son de aplicación la prescripción de abonos, preceptuada en el Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, cuya relación se publica de acuerdo con lo ordenado en dicho decreto, para conocimiento de los interesados o de sus causahabientes.

Dr. Victoriano Álvarez Arguero, 2,35 pesetas.

Dr. Gregorio Anduiza Echeverrieta, 5.
D. Ramón Arroyo Oñate, 3,35.
D. Nicolás Arrupe Ugarte, 5.
D. R. A. de la Daxosa, 0,65.
D. Pedro Brizagom Obieta, 5.
D. Pedro Gómez y López, 0,94.
D. Miguel Hormaechea Urberuaga, 307,15.

D. Manuel Peña Mansuri, 0,65.
D. Rafael Picavea, 85,90.

Total, 214,99 pesetas.

Bilbao, 9 de Agosto de 1932.—Por el Interventor, J. Ortiz.—Visto bueno por el Director, P. Abad.

X—3731

ALCALDIA DE OVIEDO

Don Félix Míaja Azcárate, Alcalde. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber: Que, de conformidad con el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de 5 del actual, y previa autorización concedida por el Ministerio de

Hacienda en Orden del día 2 del corriente mes para la admisión a la contratación y cotización oficial en Bolsa de Comercio como efectos públicos de las obligaciones del empréstito de Cultura y Aguas, autorizado por dicho Ministerio en 6 de Noviembre de 1929, se saca a la contratación pública, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, dichos títulos, consistentes en 5.800 obligaciones de 500 pesetas, valor nominal, números 1 al 5.800, con interés del 5 por 100, libre de impuestos, con vencimiento semestral de cupones en 1º de Abril y 1º de Octubre de cada año, y cuya amortización se hará en treinta años, con cargo a la assimilada fija de 170.000 pesetas para pago de intereses y de los títulos que por sorteo, que se celebre en la última quincena de Diciembre de cada año, les corresponda ser amortizados, de cuyas obligaciones han sido con anterioridad puestas en circulación las primeras 1.542, recogidas a la par.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 12 de Agosto de 1932.—Míaja.

X—3732

CREDIT LYONNAIS.

AGENCIA DE MADRID.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito serie B, número 15.420, de 10 obligaciones de la Compañía Transatlántica 5 1/2 por 100, emisión Noviembre 1925, expedido el 7 de Diciembre de 1925 a nombre de Dr. Fernández Caño de Santayana y Guibert, se avisa al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid"; pues transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el existente y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Secretario, José Avello.

X—3733

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS.

Esta Empresa, autorizada por la Superioridad, ha señalado la hora de las once de la mañana del día 1º de Octubre de 1932 para la celebración del concurso de adjudicación de las obras de renovación de vía de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco.

El concurso se celebrará en las oficinas de la Sociedad, Sevilla, 3 y 5, Madrid, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones para este concurso se presentarán en pliegos cerrados y lucrados, ajustándose al adjunto modelo, y serán admitidas en las horas hábiles de oficina de la Sociedad desde esta fecha hasta las trece del día 30 de Septiembre.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 20.000 pesetas, pudiendo constituirse este depó-

sito en títulos de la Deuda especial ferroviaria, que serán admitidos por su valor nominal; en efectos de la Deuda pública al tipo fijado por las disposiciones vigentes, o en metálico.

A cada proposición acompañará, en otro sobre abierto, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de dicha cantidad en la Caja Ferroviaria del Estado o en la Caja Central de la Sociedad de Ferrocarriles Secundarios.

Los depósitos hechos en la forma indicada serán devueltos a los concursantes que no resulten adjudicatarios en los puntos en que los efectuaran, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación del concurso.

Madrid, 21 de Agosto de 1932.—El Director de Exploración, Ignacio Perrier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., de clase ..., enterrado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" del día ... de ... de ... y, de las condiciones y requisitos que han de observarse para la adjudicación por concurso de las obras de renovación de vía en la línea de Valladolid a Medina de Rioseco, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo y estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, haciendo la proposición siguiente:

(Aquí se expresarán por el concursante las condiciones que propone para ejecutar las obras, con arreglo al pliego de condiciones particulares que ha de regir para esta contrata, el cual se hallará expuesto, con los demás documentos mencionados en el anuncio que precede, en las oficinas de la Compañía de los Ferrocarriles Secundarios, y a las especiales siguientes:

1.º Presupuesto, por kilómetro de renovación de vía, completamente terminada.

2.º Plazo para empezar las obras después de formalizado el contrato (que no excederá de tres meses).

3.º Plazo para la ejecución de las obras, que no excederá de diez y ocho meses.

4.º Plazo de garantía (que no será inferior a seis meses), después de la recepción definitiva de las obras, durante el cual será de su cuenta la conservación de las mismas.

X—3732

JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5, DE MADRID

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos de juicio universal de quiebra voluntaria de D. Valentín Moliner Quesada, con despacho establecido en la Plaza del Progreso, número 10, de esta capital, y talleres en Villaverde Alta, de esta provincia, se hace saber por medio del presente hacerse fijado el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha del presente para que los acreedores de dicho quebrado presenten a los Síndicos nombrados D. Enrique Pascual Orgaz, D. Manuel Francisco Luengo Fernández y D. Isidro Espílio de la Portilla Palomino, domiciliados, respectivamente, en las calles del Olivár, número 5, Jerónima Llorente, nú-

número 20 y Carrera de San Jerónimo, número 34, que se hallan representados en el juicio por el Procurador de estos Tribunales, D. José Zorrilla y Monasterio, los títulos justificativos de sus respectivos créditos acompañados de copias literales, de ellos a los efectos dispuestos en el artículo 1.102 del antiguo Código de Comercio, y bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Igualmente se hace notorio que se ha señalado para que tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de las diez y seis en la Sala audiencia del expresado Juzgado.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Secretario, por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortel.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible). X—3739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos de juicio universal de quiebra necesaria de la entidad Hotel Inglés, S. A., con industria establecida en la calle de Echegaray, núm. 10, se hace notorio por medio del presente haberse fijado el término de veinticinco días, a contar desde el siguiente a esta fecha para que los acreedores de dicha sociedad presenten a los Síndicos nombrados don Manuel López Morato López Sepúlveda, domiciliado en Pacífico, número 25 antiguo, D. Restituto Fuentes Fuente, habitante en la calle de la Madera, número 21 y D. Francisco Davó Fernández, domiciliado en el Paseo de las Delicias, número 30, que se hallan representados en el juicio por el Procurador de estos Tribunales D. Eduardo de Garamendi y Aristizábal, los títulos justificativos de sus respectivos créditos acompañados de copias literales de ellos a los efectos dispuestos en el artículo 1.102 del antiguo Código de Comercio, y bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Igualmente se hace notorio que se ha señalado para que tenga lugar la Junta de examen y reconocimientos de créditos el día 30 del próximo mes de Septiembre, a las diez y seis horas en la Sala audiencia del expresado Juzgado.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Secretario, Nicolás Cortel.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible). X—3738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, antes del Congreso, en los autos de juicio universal de quiebra necesaria de la entidad Hotel Inglés, S. A., con domicilio en la calle de Echegaray, número 10, se hace público para el general conocimiento haber sido nombrados

Síndicos primero y segundo de dicha quiebra, respectivamente, D. Manuel López Morato y López Sepúlveda, domiciliado en la calle del Pacífico, número 25 antiguo, y D. Restituto Fuentes Fuente, vecino de la calle de la Madera, número 21 y Síndico tercero a D. Francisco Davó Fernández, domiciliado en el Paseo de las Delicias, número 30, con prevención de que se haga entrega a estos señores Síndicos de todo cuanto corresponda a la quebrada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—El Secretario, por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortel.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible). X—3737

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LINARES

De orden del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita por segunda vez a D. José María Muñoz Campos, mayor de edad, Abogado y vecino que fué de Almería, demandado rebelde en autos que en su contra insta doña Antonia Martínez Uberne y otros, sobre cumplimiento de contrato, a fin de que el día 26 del actual y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a prestar confesión judicial y practicar el reconocimiento de un documento presentado con la demanda; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por confeso.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente, en Linares a 17 de Agosto de 1932.—El Secretario, Luis Maestre. X—3735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRAVIA

Don Gerardo Arango García, Juez de primera instancia accidental de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la demanda, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Jovino Fernández Díaz, en nombre de D. Severo Cimadevilla Saavedra, contra la herencia de D. Heriberto Flórez Tuñón que también usaba como segundo apellido el de González, el cual falleció en el Concejo de Grado el día 26 de Julio de 1931, y contra D. José Argüelles y González Tuñón, éste como fiador, cuya herencia fué repudiada por doña Otilia Matilde Flórez y Fernández-Ahuja y doña Regla Fernández-Ahuja Argudín, hija y viuda, respectivamente, del D. Heriberto; sobre pago de 7.577 pesetas y los intereses al 5 por 100 anual que vaya a venciendo, se acordó admitir dicha demanda, subsanarla por los trámites de juicio ordinario de menor cuantía y conferir traslado de la misma, con emplazamiento a los demandados, para que comparezca y la contesten dentro de nueve días.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", sirviendo de traslado de dicha demanda y emplazamiento a los que se consideren con derecho a la expresada herencia del D. Heriberto Flórez Tu-

nón; previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido el presente, en Pravia a 17 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Manuel Gómez.—El Juez, Gerardo Arango García. X—3734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VEGUETA

Don Dionisio Bombín y Nieto, Juez de primera instancia del distrito de Vegueta, de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público que en el juicio ejecutivo sumario que la ley Hipotecaria establece en su artículo 131, seguido a instancia de la entidad mercantil Artiebolaget Peterson Duque & C. Sociedad Anónima, por acciones, domiciliada en Contembergo (Suecia), contra D. Guillermo Martinón Navarro, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca:

Casa de dos plantas, la inferior destinada a almacenes, y la superior, comprensiva de dos viviendas, situada en el barrio de Santa Catalina, de esta ciudad, sin número de Gobierno; que linda al Naciente, o frente, con la calle de su situación, que corre de Norte a Sur, al Poniente o espalda con terrenos de doña Placeres y de doña María del Pino Apolinario; al Norte, o derecha, entrando, con otra calle que corre de Naciente a Poniente, y Sur, o izquierda, con casa de D. Juan Díaz Benítez y terrenos de las expresadas señoras doña Antonia Placeres y doña María del Pino Apolinario. Ocupa una superficie de 724 metros cuadrados, teniendo la medida de 21 metros 30 centímetros lineales de frente por 34 metros, también lineales de fondo, y habiendo sido destinada a calles el resto de la superficie que primitivamente adquirió el deudor y que asciende a 838 metros cuadrados. Valorada en 75.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del Doctor Chil, número 1, el día 16 de Septiembre próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, por ser tercera subasta.

Los autos del expresado juicio y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y los licitadores deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos, o en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ella.

Dado en Las Palmas a 9 de Agosto de 1932.—El Secretario, Antonio Fernández.—El Juez, Dionisio Bombín y Nieto.

X—3736

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

7.145 y 7.146

ACCIETTO, Giusseppe; cuyas demás circunstancias se ignoran, natural de Italia, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por robo, sumario número 495 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para ser constituido en prisión provisional sin fianza.

12130

7.147 y 7.148

ARCE MARTINEZ, Narciso, alias "el Chato"; natural de Logroño, de estado soltero, sin profesión, de veintie años de edad, hijo de Leoncio y de Saturnina, cuyo domicilio se ignora, procesado por hurto, sumario número 114 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificarle el auto de prisión y constituirle en tal estado.

12220

7.149 y 7.150

CAMPOAMOR BLANCO, Francisco; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, hijo de Francisco y de Josefa, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Ramón Serrano, número 2, piso bajo, procesado en causa por robo, sumario número 182 de 1930; comparecerá en término de diez días, en este Juzgado número 9, de Madrid, Secretaría del señor Rives, para ser constituido en prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

12174

7.151 y 7.152

CAMPOS CARMONA, Manuel; hijo de Manuel y de Isabel, natural de Granada, provincia de idem, de estado soltero, profesión limpiabotas, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en Málaga, calle de La Puenya, número 13, procesado por lesiones, causa número 574 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del dis-

trito de la Alameda, de Málaga; bajo apercibimiento de rebeldia.

12199

7.153 y 7.154

DIAZ DE PEDRO, María; de veintiocho años de edad, soltera, camareña o tangista, natural de Fontanar, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Arregui y Arruej, número 7, piso principal letra D; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Manzanares, para notificarle el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y constituirla en la prisión provisional decreta en el sumario número 73 de este año, sobre estafa por viajar en el tren con billete, indebido, de caridad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

12205

7.155

DIAZ, Juan Manuel, y Dolores Herrera Molires; domiciliados últimamente en Granada y cuyo actual paradero se ignora; a los cuales se cita por medio de la presente para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Iznalloz, dentro del plazo de cinco días, para ser oídos en el sumario número 109 de 1932, sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

12156

7.156

DUAL JIMENEZ, Dolores, e Isabel Dual Jiménez; natural de Durango y Segovia, de cuarenta y veinticinco años de edad, de las que se ignora su actual domicilio, y procesadas por hurto, en sumario número 186 de 1932; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificarles el auto de prisión y constituirlas en tal estado.

12219

7.157

FERNANDEZ CARMONA, Manuel (a) "El Rubio"; hijo de Antonio y de Isabel, natural de Vélez-Málaga, de estado soltero, profesión esquilador, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, y procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

12138

7.158

FERRER MORGADO, Julio; de profesión zastre, estado soltero, de veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Pardinas, número 30, y procesado en causa número 1.450 de 1931, por el delito de allanamiento de morada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su prisión y recibirle declaración indagatoria y ser reducido a pri-

sión, que le ha sido decretada por auto de 21 de Julio último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

12198

7.159

FIGAREDO GARANA, Ramón; hijo de Germán y de Potonilla, natural de Comillas (Santander), de estado soltero, profesión camarcero, de veintisiete años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao, y procesado en el sumario número 175 del año 1932, por el delito de hurto, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

12123

7.160

FOLCH SEGUI, Enriqueta; de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y tres años de edad; domiciliada últimamente en ésta, en la calle de Cabañas, número 11, cuarto primera, y procesada, por estafa, en causa número 262 de 1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido Gigo Mariano Pujadas Prim; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

12108

7.161

FUENTE ARRILLAGA, Ignacio de la; de veintisiete años de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de Casto y de Antonina, estudiante, y cuyo paradero se desconoce; procesado en causa número 1.034 de 1929, por tentativa de robo; comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 5 (antes distrito del Congreso), de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, y Secretaría del Sr. Álvarez Castellanos, al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

12167

7.162

GARCIA BUITRAN, Faustino; natural de Madrid, de estado soltero, profesión botero, de diez y nueve años de edad, hijo de Faustino y de Crispina; domiciliado últimamente en la calle de Concordia, número 121, Pueblo Seco; procesado por hurto, número 1.034 de 1931; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Mariano Pujadas Prim; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

12107

7.163

GARCIA FERNANDEZ, Francisco; natural de Vilaboa, de estado soltero, profesión marinero, de treinta y dos años de edad, hijo de Ricardo y de Dolores; domiciliado últimamente en Vilaboa, y procesado por estafa en

(Continúa en la página 564.)

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a Obligaciones generales	Capítulo 2. ^a Representación municipal	Capítulo 3. ^a Vigilancia y Seguridad	Capítulo 4. ^a Policía urbana y rural	Capítulo 5. ^a Recolección	Capítulo 6. ^a Personal material de oficinas	Capítulo 7. ^a Salubridad e higiene	Capítulo 8. ^a Beneficencia	Capítulo 9. ^a Asistencia social
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	17.449,87	900,00	12,75	5.010,00	7	12.515,00	1.716,95	5.945,00	237,00
Alicante.....	46.281,36	25.005,00	1.980,00	23.614,05	2.879,15	43.493,40	8.766,08	14.392,14	3.733,02
Almería.....	5.146,67	*	700,00	1.595,00	236,60	5.566,15	3.094,88	362,85	242,00
Ávila.....	225.634,23	9.533,80	1.069,25	51.131,50	15.618,79	232.161,68	72.382,36	127.981,36	11.713,97
Badejoz.....	22.636,26	975,00	1.530,00	5.717,50	450,00	27.749,75	3.615,75	10.260,00	968,80
Barcelona.....	4.167,98	100,00	*	610,00	40,00	3.647,62	1.281,68	2.050,00	15,00
Barcelona.....	97.643,81	10.558,00	2.918,70	18.239,44	7.917,80	167.193,70	31.403,39	22.389,86	1.586,90
Burgos.....	457.629,23	103.431,89	13.946,85	178.361,73	13.937,49	538.825,23	118.644,70	231.229,45	24.816,65
Cáceres.....	54.642,77	800,00	1.359,00	15.903,20	2.093,49	77.285,25	10.665,59	26.962,63	1.631,50
Castellón.....	33.071,80	3.110,50	1.265,00	17.189,47	1.230,00	57.563,13	11.047,92	13.930,14	1.669,71
Ciudad Real.....	4.532,43	351,00	*	3.019,75	150,00	8.310,00	1.522,26	1.790,00	450,15
Granada.....	176.354,99	7.502,28	1.060,73	53.430,89	8.149,74	232.189,19	40.935,31	69.479,89	5.351,43
Gerona.....	169.196,33	5.735,00	2.618,10	61.752,79	7.425,23	157.295,54	49.222,63	95.878,32	4.885,65
Granada.....	36.654,79	310,00	1.427,50	11.412,92	4.084,74	41.388,67	11.793,96	6.891,09	2.469,62
Guadalajara.....	464.304,24	26.181,00	4.895,97	130.383,17	15.826,41	611.867,40	100.795,59	118.385,56	12.894,13
Huelva.....	7.703,11	*	1.250,00	3.951,44	700,00	10.695,00	3.066,00	9.165,70	458,00
Huesca.....	344.124,60	13.421,09	10.427,55	88.351,94	30.978,50	330.083,22	123.713,95	110.782,50	18.146,26
Jáén.....	4.532,44	*	*	10,00	*	4.265,00	1.213,01	1.245,00	72,00
León.....	25.289,56	385,00	631,00	11.699,50	1.189,00	27.181,00	9.548,15	10.537,05	937,00
Lérida.....	249.199,87	9.559,50	2.763,98	58.802,59	17.450,23	306.757,09	158.842,54	199.283,98	19.842,18
Logroño.....	178.489,99	9.339,50	2.596,60	52.335,08	11.395,22	179.755,38	30.925,87	54.900,94	8.808,11
Madrid.....	226.842,24	11.870,00	3.262,55	42.062,37	4.356,96	184.213,84	54.176,97	82.396,22	4.678,10
Málaga.....	4.387,20	400,00	109,00	3.383,50	*	1.300,00	1.513,00	1.692,00	1.137,00
Palencia.....	275.793,65	8.892,00	1.451,90	87.984,31	10.822,18	357.634,59	92.317,51	149.134,40	18.792,14
Palmas (Las).....	1.122,16	100,00	*	25,00	45,00	2.200,00	509,06	1.925,00	50,00
Salamanca.....	284.529,05	8.121,00	1.817,10	53.199,02	6.804,56	314.230,99	70.605,53	139.894,57	9.508,56
Santander.....	3.447,42	200,00	*	1.135,00	*	5.610,00	1.370,03	2.445,69	366,00
Segovia.....	528.789,73	26.597,05	4.664,70	91.917,72	22.756,20	346.224,30	87.825,63	76.917,94	12.211,56
Sevilla.....	676,45	*	150,00	512,00	25,00	843,67	25,00	565,17	36,00
Sevilla.....	359.694,72	17.914,95	9.102,73	62.013,20	11.328,89	591.640,99	144.341,90	210.568,10	17.433,96
Tarragona.....	79.685,54	2.965,00	*	17.923,75	3.957,12	114.806,55	28.476,03	25.577,27	2.364,78
Teruel.....	143.102,85	5.483,28	8.955,65	50.824,51	20.037,81	222.171,14	72.401,32	351.050,61	10.845,96
Toledo.....	59.541,08	2.765,00	202,95	19.622,55	2.665,00	77.332,46	19.713,47	26.428,95	2.524,72
Valencia.....	104.103,85	6.060,00	3.037,25	28.925,00	4.116,00	39.450,25	27.750,00	20.386,32	5.618,96
Valladolid.....	234.021,56	14.589,00	2.841,10	78.189,48	22.093,36	239.900,37	37.256,29	239.494,89	8.317,50
Zamora.....	151.303,61	3.127,05	3.822,85	126.267,41	2.875,21	201.545,21	36.610,47	160.056,54	6.827,76
Zaragoza.....	177.986,47	6.998,10	1.356,28	151.723,41	18.625,30	280.501,57	55.327,29	74.398,41	16.612,25
TOTALES....	5.252.380,93	381.312,09	98.645,78	1.410.313,23	220.875,58	6.102.594,43	1.372.416,97	2.702.304,91	232.254,33

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V. R.—El Director general, R. Gómez.

LA GOBERNACIÓN

SECCION 4.^a—ESTADÍSTICA DE LA VIDA LOCAL

correspondientes a los Municipios de menos de 500 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública, etc. Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. Pesetas.	Capítulo 12. Montes. —	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunitarios. —	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. —	Capítulo 15. Mar comu- nidades. —	Capítulo 16. Entidades menores. —	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. —	Capítulo 18. Imprevistos. —	Capítulo 19. Reservas. —	TOTALES Pesetas.
495,00	500,00	45,90	550,00	»	»	40,27	1.100,00	»	»	10.815,23
14.584,85	10.587,68	25,00	9.896,69	»	1.500,00	»	9.440,66	3.681,28	»	19.680,34
1.245,00	75,00	50,00	50,00	»	»	325,00	550,00	2.088,43	21.427,58	
22.805,02	32.291,74	11.183,10	19.570,99	1.042,80	1.595,00	»	1.241,85	26.288,45	5.191,96	91.355,71
1.026,20	6.317,81	840,00	1.266,84	100,00	266,87	125,05	7.367,87	5.421,07	605,00	96.889,82
250,00	420,00	»	209,01	»	»	»	20,93	150,99	»	12.963,23
15.294,99	18.937,23	15.515,90	5.423,58	»	383,00	150,00	1.068,80	19.120,68	1.870,00	437.914,98
95.692,91	130.199,60	65.899,00	10.342,31	3.276,42	4.230,53	655,00	265,00	54.263,11	22.716,49	2.149.884,73
8.580,67	9.816,50	2.750,00	2.614,06	»	»	»	3.404,96	8.583,27	800,00	236.646,49
9.262,12	18.790,79	505,00	6.390,00	2.115,00	675,00	80,00	815,66	5.804,90	100,00	181.816,64
523,10	2.599,09	»	630,00	»	»	»	100,00	1.250,00	»	25.500,72
17.781,26	19.011,76	8.150,07	9.200,85	»	1.480,00	10,00	172,00	16.227,65	9.171,86	604.066,52
27.409,61	50.109,17	8.305,97	12.350,89	11.260,00	»	»	1.450,00	24.968,57	367,52	700.171,32
6.881,62	5.720,51	85,00	2.325,22	»	»	»	7.235,62	2.727,85	122,50	141.721,61
41.556,53	74.854,96	17.920,33	41.253,70	»	8.733,29	»	30.270,70	44.907,36	2.277,91	1.747.358,25
1.115,00	1.175,00	3.075,00	1.540,00	»	»	»	60,00	1.070,00	11.389,71	56.453,95
34.817,35	65.506,54	43.432,45	20.607,27	»	1.335,03	1.540,86	12.966,89	46.570,39	12.238,32	1.309.043,61
290,00	300,00	150,00	350,00	»	»	»	»	500,00	1.769,63	14.913,98
1.492,00	2.355,00	1.053,00	1.012,60	»	»	»	3.967,66	4.206,91	»	101.729,43
95.579,53	228.469,42	64.113,52	15.475,56	»	2.503,05	1.147,54	2.120,85	57.697,49	23.800,94	1.528.459,85
13.620,23	26.411,68	46.225,92	21.872,58	1.960,49	131,20	25,00	1.681,46	21.925,48	»	673.200,94
18.372,47	51.816,84	37.113,99	23.233,12	4.500,00	800,00	»	1.902,00	25.122,69	28.975,94	807.617,22
996,80	175,00	»	135,00	»	»	»	322,04	459,00	3.419,50	20.289,04
22.778,18	49.199,87	35.642,69	24.176,95	316,00	420,00	645,12	5.619,07	33.262,45	3.991,62	1.469.366,73
50,00	25,00	»	25,00	»	»	»	75,00	200,00	»	6.791,16
23.114,88	50.672,33	23.579,95	14.614,08	260,35	2.195,39	15,00	»	38.216,50	12.663,78	1.017.072,69
1.288,84	150,00	165,00	133,50	»	»	»	600,00	»	17.453,68	
31.928,71	119.406,32	20.523,85	44.370,66	»	24.073,62	80,00	230.138,08	43.531,14	»	1.712.267,48
196,56	224,31	»	»	»	»	»	»	500,00	»	3.762,13
40.604,94	153.199,98	40.378,52	44.140,37	2.191,66	50,00	»	7.935,14	34.827,07	1.375.165,90	
11.039,37	22.438,75	240,00	3.971,73	»	»	737,97	1.234,74	7.421,54	2.799,00	325.639,14
27.179,78	54.171,13	61.445,08	20.694,49	»	»	»	»	14.317,66	4.669,62	767.400,89
3.088,67	15.520,00	827,00	5.230,75	»	»	»	1.261,83	6.300,06	4.420,15	247.425,68
6.949,20	26.461,67	905,00	13.625,82	130,00	25,00	»	2.078,09	9.475,47	»	361.031,47
14.638,02	54.605,46	6.262,75	18.385,15	730,00	763,60	224,00	2.328,71	29.461,02	13.454,64	984.127,90
32.735,97	13.814,51	8.126,41	8.849,67	899,80	»	»	1.317,75	18.875,42	3.380,35	561.572,98
18.094,30	23.997,08	40.826,37	28.084,20	»	1.631,85	»	7.547,82	22.204,47	5.127,12	796.601,18
649.105,18	1.440.467,68	565.160,36	431.767,74	28.923,43	52.832,43	5.435,54	245.776,38	631.819,85	178.926,49	21.847.863,49

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Obligaciones generales.	Capítulo 2. ^o Representación municipal.	Capítulo 3. ^o Vigilancia y Seguridad.	Capítulo 4. ^o Policía urbana y rural.	Capítulo 5. ^o Recaudación.	Capítulo 6. ^o Personal y material de oficinas.	Capítulo 7. ^o Salubridad e higiene.	Capítulo 8. ^o Beneficencia.	Capítulo 9. ^o Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	37.002,02	1.300,00	»	8.327,33	233,95	29.253,92	6.696,76	13.930,91	957,00
Alicante.....	112.314,12	2.745,00	5.473,62	51.791,58	8.654,62	103.261,30	23.184,05	30.517,30	6.166,92
Almería.....	64.498,35	373,00	1.471,75	15.454,20	1.405,00	69.995,50	18.256,38	43.247,05	1.825,00
Avila.....	420.109,33	19.400,25	7.671,08	112.448,28	17.986,75	392.316,56	128.610,62	233.174,34	10.155,36
Badajoz.....	114.668,40	2.285,00	5.105,00	45.599,38	3.740,00	120.520,34	21.441,26	53.457,08	4.536,21
Baleares.....	11.436,71	1.680,00	59,00	6.100,00	1.680,00	17.957,00	5.975,00	9.265,30	852,00
Barcelona.....	302.481,59	24.082,72	11.551,20	95.931,35	22.799,69	329.948,03	99.451,23	65.320,46	2.076,38
Burgos.....	414.660,75	78.216,78	10.453,20	143.410,67	16.307,85	419.798,30	119.524,39	244.920,59	19.362,39
Cáceres.....	262.351,86	5.714,00	8.579,37	78.130,09	5.985,00	223.872,26	57.050,35	119.192,17	5.384,41
Castellón.....	12.753,98	200,00	1.277,50	2.439,68	»	6.306,75	1.815,00	4.877,15	156,00
Castro Urdiales.....	134.204,17	7.545,97	8.530,75	51.421,20	6.885,00	156.388,03	43.029,84	61.583,21	7.802,44
Ciudad Real.....	58.681,80	4.695,00	2.825,60	34.118,20	2.955,45	76.813,75	20.493,05	46.587,72	2.323,50
Córdoba.....	8.733,62	300,00	»	2.825,00	547,50	9.249,00	4.245,45	4.810,00	236,00
Cuenca.....	301.459,42	11.503,00	2.201,05	132.378,86	11.864,87	333.847,00	87.171,76	151.465,62	8.606,56
Girona.....	293.534,92	11.373,70	4.827,30	113.001,55	12.355,68	302.710,15	94.726,74	193.363,50	7.081,17
Granada.....	187.797,37	2.935,50	6.402,20	40.005,75	10.924,56	156.766,28	37.954,82	27.222,20	7.322,45
Guadalajara.....	328.761,37	14.777,60	7.112,07	101.026,68	13.762,62	326.924,69	82.209,73	100.001,84	4.626,20
Huelva.....	44.164,30	850,00	3.440,50	17.393,50	1.675,00	45.721,00	14.836,00	45.038,85	1.435,80
Jaén.....	341.387,24	11.505,00	6.848,15	106.828,65	21.370,63	299.413,45	137.858,96	132.949,77	10.897,70
León.....	44.887,93	2.585,00	3.255,00	14.351,73	125,00	45.355,49	13.054,57	17.861,00	1.680,09
Lérida.....	180.203,08	4.182,80	1.768,95	44.835,60	8.846,10	197.772,21	55.225,01	92.225,79	5.142,13
Lugo.....	422.092,62	14.520,00	9.588,50	167.582,56	34.440,78	425.164,46	208.248,51	172.567,60	10.462,35
Logroño.....	215.498,64	8.935,00	20.082,50	79.830,47	25.920,80	171.512,36	64.970,43	90.148,11	6.855,28
Lugo.....	2.826,21	200,00	»	2.210,00	200,00	4.135,00	630,00	2.050,00	120,00
Madrid.....	401.170,32	16.200,00	18.498,12	100.164,77	12.621,20	260.335,46	86.393,77	138.140,13	8.854,80
Málaga.....	49.951,51	1.325,00	725,00	11.347,00	1.453,00	44.714,50	12.337,27	25.589,00	3.365,91
Orihuela.....	1.325,00	100,00	985,00	825,60	205,00	8.825,00	2.003,90	2.975,90	»
Palencia.....	237.654,72	10.638,00	6.299,20	111.229,74	17.932,09	327.623,06	119.778,78	167.017,28	10.388,35
Palmas (Las).....	1.539,01	300,00	330,00	865,00	560,00	2.771,00	637,84	1.499,00	222,00
Pontevedra.....	8.177,50	700,00	1.800,00	4.235,00	350,00	4.307,20	2.424,82	4.475,06	100,00
Salamanca.....	545.490,48	19.453,88	7.807,75	189.894,78	12.285,92	643.702,64	154.526,75	370.035,46	17.314,81
Santander.....	29.140,74	1.693,00	510,00	7.402,00	2.729,00	36.325,90	21.142,51	20.769,46	1.062,00
Segovia.....	630.539,75	26.918,00	9.112,30	118.002,52	13.311,56	326.225,94	103.258,56	124.412,17	9.892,25
Sevilla.....	41.367,59	250,00	1.576,65	10.214,75	2.800,00	38.836,50	5.516,20	17.563,50	603,00
Soria.....	311.285,20	12.550,64	7.184,55	77.932,10	11.434,65	300.987,12	102.318,31	154.091,93	6.449,70
Tarragona.....	229.484,69	7.057,00	7.805,05	79.307,80	13.202,11	302.317,20	76.206,13	53.195,55	7.379,04
Teruel.....	304.343,64	8.473,00	25.297,20	113.668,94	33.511,70	384.722,23	147.391,56	154.077,51	15.542,96
Toledo.....	207.055,53	4.127,00	4.278,15	98.039,78	7.925,06	243.067,77	66.855,58	107.520,58	9.600,79
Valencia.....	261.633,76	15.169,08	25.542,00	107.151,83	15.543,00	275.280,23	80.795,82	103.233,33	8.614,50
Valladolid.....	421.199,08	15.851,00	7.597,30	129.587,59	18.173,94	340.656,67	124.767,51	203.473,65	10.670,79
Zamora.....	403.332,23	7.957,16	1.172,90	108.633,94	10.550,87	475.298,87	122.312,53	196.174,37	19.305,47
Zaragoza.....	439.695,12	22.635,72	14.683,84	122.312,56	46.039,66	418.463,66	135.332,70	174.782,92	15.105,50
TOTALES.....	8.925.690,06	404.975,80	279.643,32	2.871.521,37	431.187,03	8.698.571,61	2.760.288,94	3.963.864,64	288.868,21

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.^o E.: El Director general, E. Gon

correspondientes a los Municipios de 500 a 999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 12. Instrucción pública — Parcelas.	Capítulo 13. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 14. Montes. — Pesetas.	Capítulo 15. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 16. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 17. Mancomu- nidades. — Pesetas.	Capítulo 18. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 19. Agrupación frente del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 20. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 21. Resultados. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
3.040,77	3.294,37	1.105,90	1.140,00	»	»	135,00	536,88	2.082,05	1.532,35	111.231,61
29.482,46	21.632,85	25,00	17.922,32	»	3.617,46	»	17.569,74	6.545,28	»	441.203,62
14.725,59	1.798,50	2.215,48	2.896,25	»	122,33	»	787,50	6.017,90	3.516,71	248.803,59
67.113,11	112.043,69	30.168,01	32.725,49	2.260,00	2.563,39	»	4.922,44	48.101,96	10.913,35	1.661.822,01
144.30,51	23.822,50	1.575,00	7.222,81	150,00	1.180,90	»	1.676,59	13.388,93	»	439.839,91
2.035,00	8.085,00	1.220,00	2.275,00	»	»	»	2.169,57	1.962,71	»	73.753,29
52.728,54	116.977,73	10.030,00	12.340,49	»	2.656,51	781,42	2.588,76	47.053,20	2.943,25	1.201.655,55
88.338,98	69.205,97	30.071,59	18.549,90	5.800,00	2.050,42	445,00	»	47.972,81	33.265,26	1.796.563,85
34.037,30	67.357,12	10.730,97	13.052,14	»	»	»	3.192,24	33.461,70	200,00	927.497,88
650,60	3.855,00	»	4.043,50	»	»	»	»	925,00	»	39.900,66
36.506,76	38.800,74	1.489,45	22.644,85	»	298,00	180,00	3.044,05	13.990,58	1.537,00	599.780,04
9.857,17	14.110,00	1.555,00	6.072,00	»	»	»	103,11	8.228,90	»	320.397,71
2.034,30	3.425,00	4.205,00	1.072,50	»	»	»	»	2.000,00	»	43.833,37
53.445,31	55.600,84	8.412,40	12.000,50	»	»	»	»	24.746,20	5.254,80	1.201.557,74
50.230,03	104.345,57	21.523,99	19.268,01	34.834,07	»	688,01	»	47.109,70	8.923,35	1.322.793,65
20.224,67	12.462,00	1.018,38	8.365,79	»	25,00	»	32.027,43	12.141,06	2.488,74	574.242,18
39.704,35	61.255,58	10.554,59	32.897,50	»	2.838,61	633,57	9.458,60	29.545,45	3.960,83	1.191.052,38
6.130,24	15.685,00	1.230,00	5.169,42	»	»	»	1.245,25	5.210,80	50.596,82	259.853,18
33.126,13	71.162,23	23.261,93	25.230,96	1.760,00	5.460,00	1.603,20	»	38.504,63	10.971,88	1.300.156,04
9.020,75	16.414,10	»	5.100,75	85,00	338,92	»	665,95	8.650,00	»	178.444,27
30.870,82	15.436,00	2.640,00	7.061,12	»	2.501,35	1.688,26	5.085,36	22.534,72	899,00	678.511,87
121.617,81	320.705,43	70.409,10	45.539,31	»	9.842,96	7.209,48	1.310,12	81.376,52	25.753,14	2.167.118,94
24.407,57	43.723,23	37.191,33	31.723,02	1.370,00	490,00	»	2.567,00	27.628,54	»	853.900,88
1.442,00	450,00	15,00	100,00	»	»	»	65,52	599,27	»	14.371,00
35.791,59	62.206,62	19.786,00	47.881,24	600,00	»	»	1.692,04	36.478,94	34.176,20	1.280.896,20
5.538,74	2.515,00	420,00	787,10	»	»	»	1.641,23	4.479,18	732,20	166.872,94
1.325,00	950,00	287,00	»	»	»	»	374,00	950,00	»	19.131,00
20.877,31	44.140,55	33.846,54	18.686,50	3.500,00	25,00	2.544,70	5.586,27	32.730,07	4.707,48	1.234.076,04
6.443,37	148,43	200,00	114,66	»	»	»	20,00	100,00	10.074,07	20.081,38
1.029,00	1.300,00	»	»	203,42	»	»	»	600,17	»	29.983,12
87.286,30	154.260,70	78.158,68	38.118,68	1.370,11	5.187,19	25,00	»	66.517,17	46.176,81	2.437.632,11
14.155,75	9.555,00	4.270,50	4.004,00	»	»	»	»	4.621,37	»	137.882,43
45.930,12	137.926,57	34.236,28	54.889,69	»	25.037,98	»	138.056,65	39.018,55	»	183.840,07
7.808,71	28.632,08	»	2.255,00	»	142,22	»	157,05	5.350,00	3 55,82	160.919,23
54.077,04	144.323,28	76.684,61	36.355,74	9.170,00	200,00	378,08	1.665,41	31.330,82	771,00	1.339.220,33
43.491,33	73.028,63	3.375,00	12.935,80	4.671,64	»	1.605,72	4.129,79	20.303,25	8.574,87	948.100,65
67.724,38	67.741,68	10.290,28	46.160,82	4.156,25	»	»	»	32.285,39	22.805,01	1.538.192,53
23.743,62	34.236,10	3.839,75	21.455,23	»	52,50	179,64	5.654,01	25.700,04	13.067,25	876.541,38
27.714,26	84.344,27	3.275,01	37.356,84	150,00	1.828,00	»	9.115,00	27.705,81	1.021,80	1.085.483,63
39.787,82	61.747,99	15.974,17	33.939,68	»	3.514,05	109,09	2.747,60	35.535,82	16.795,52	1.502.136,87
46.858,23	49.550,23	23.605,07	31.098,27	950,00	1.500,00	330,00	3.415,00	49.750,25	23.374,74	1.572.170,43
44.845,02	77.412,55	100.730,28	79.570,62	»	6.093,20	228,32	7.905,90	42.024,17	26.084,89	1.796.454,12
1.320.630,88	2.277.809,84	788.282,48	800.815,68	70.707,97	78.178,44	18.760,19	272.956,06	980.402,32	371.499,44	35.653.158,74

zález López.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1º Obligaciones generales.	Capítulo 2º Representación municipal.	Capítulo 3º Vigilancia y Seguridad.	Capítulo 4º Policía urbana y rural.	Capítulo 5º Recaudación.	Capítulo 6º Personal y material de oficinas.	Capítulo 7º Salubridad e higiene.	Capítulo 8º Beneficencia.	Capítulo 9º Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	522.000,39	15.092,25	19.163,01	149.415,82	12.375,10	480.189,10	147.470,22	158.327,22	23.295,92
Alicante.....	494.440,59	14.905,00	50.112,52	161.304,43	20.478,78	304.952,62	73.605,95	143.925,39	16.914,10
Almería.....	494.440,70	18.240,00	18.615,05	70.223,47	13.098,06	275.713,50	73.370,42	156.509,82	10.485,05
Ávila.....	637.886,71	24.711,30	26.042,00	180.582,74	21.417,50	287.488,28	178.501,10	258.703,82	23.493,60
Baníjares.....	648.135,22	23.380,00	50.633,00	233.260,72	31.022,60	519.419,26	114.635,60	303.187,30	26.601,60
Barcelona.....	1.059.539,44	53.355,00	19.702,90	71.200,68	11.571,10	145.428,66	58.534,51	79.314,00	4.555,00
Barcelona.....	1.322.856,84	79.543,38	72.326,68	551.213,73	84.691,01	1.084.759,13	491.177,72	270.104,41	13.861,86
Burgos.....	685.318,11	130.578,10	65.501,05	160.279,17	39.930,97	369.428,00	148.501,73	296.057,18	26.102,87
Cáceres.....	1.203.423,82	26.336,00	56.532,00	407.558,59	24.631,10	1841.539,87	246.854,17	515.761,56	33.442,03
Cádiz.....	141.671,02	9.455,08	12.957,50	29.492,66	7.750,00	100.186,80	19.329,50	56.598,40	3.016,00
Castellón.....	494.763,49	19.923,37	21.784,25	180.560,92	26.908,06	406.238,75	154.958,02	159.094,46	18.714,03
Ciudad Real.....	335.652,22	17.895,00	21.348,25	171.636,00	18.875,00	286.788,25	117.951,35	157.825,91	14.894,56
Cáritas.....	152.942,13	9.070,00	9.031,25	53.235,84	11.283,47	124.169,58	35.200,59	64.411,89	5.263,50
Cuenca.....	13.952,59	220,00	1.272,00	2.912,00	250,00	16.126,00	1.955,00	5.510,00	182,00
Cuenca (La).....	652.189,56	22.425,00	8.842,80	273.350,63	24.695,90	494.334,25	151.186,20	267.059,19	15.752,25
Gerona.....	775.533,61	20.895,00	40.864,95	234.366,30	36.282,40	483.744,10	190.220,67	270.565,68	14.870,93
Grenada.....	957.108,71	17.896,30	56.641,87	201.097,63	70.554,79	546.867,67	226.955,59	246.763,66	32.284,64
Guanajuato.....	223.219,11	8.655,00	11.926,82	101.720,63	13.417,75	213.165,10	49.994,92	104.817,75	4.602,96
Huelva.....	376.058,15	10.375,20	22.070,50	143.511,84	28.232,57	1259.743,03	98.644,63	186.207,42	13.195,49
Huesca.....	940.940,16	24.696,00	17.209,49	164.685,24	34.457,80	359.969,70	219.509,55	226.058,81	15.437,69
Jaén.....	350.308,32	10.272,50	30.083,70	134.828,99	13.481,55	329.473,43	81.312,73	155.958,30	19.700,15
Lérida.....	934.426,10	14.252,34	17.658,35	111.719,05	51.006,98	871.194,72	312.722,73	447.886,16	28.775,18
Lugo.....	698.513,27	20.039,52	81.571,30	270.235,97	51.685,17	337.721,30	361.889,12	199.955,63	29.516,94
Lugo.....	614.754,92	17.053,00	35.988,70	209.917,74	46.964,90	335.099,33	121.753,42	181.304,04	11.287,00
Lugo.....	10.889,43	750,00	»	3.730,00	»	18.035,00	3.566,48	10.571,70	325,00
Madrid.....	830.252,58	29.210,00	105.290,50	263.756,71	72.404,25	514.174,71	295.346,11	313.622,62	15.698,38
Málaga.....	348.117,65	7.062,00	20.987,50	82.480,65	6.852,84	291.876,41	93.755,60	163.730,73	26.591,82
Murcia.....	116.570,59	2.075,00	9.523,17	30.112,83	6.943,92	80.660,97	22.286,61	33.735,52	3.413,99
Orense.....	123.054,09	1.895,00	45,00	3.090,00	5.729,00	68.210,00	418.737,00	29.045,00	2.675,00
Oviedo.....	139.104,93	5.805,00	16.009,00	21.435,90	37.470,00	124.796,50	49.100,79	48.044,82	5.978,00
Palencia.....	351.843,48	14.406,48	21.600,60	132.909,55	33.013,00	291.006,78	116.112,86	143.399,84	11.713,33
Palmas (Las).....	53.709,88	1.800,00	9.745,00	3.605,00	10.522,00	63.212,00	12.895,32	38.085,34	2.713,88
Pontevedra.....	30.084,51	575,00	300,00	4.325,60	1.915,00	22.300,00	4.906,65	7.912,00	917,37
Salamanca.....	707.849,59	19.650,00	28.114,34	290.335,45	21.236,50	484.707,87	176.758,64	338.698,49	16.298,50
Santa Cruz de Tenerife.....	122.600,57	3.835,00	18.872,00	38.934,27	14.573,78	125.260,00	44.940,87	78.035,20	21.716,11
San Isidro.....	612.336,78	17.600,00	25.236,70	87.278,28	57.906,13	439.857,94	190.964,44	251.998,24	14.862,39
Segovia.....	512.530,41	17.650,00	37.740,20	86.972,90	12.179,90	197.764,75	110.324,99	101.355,12	6.488,85
Sevilla.....	536.946,16	16.858,50	67.942,73	133.941,96	56.490,34	373.107,38	119.966,69	200.594,27	8.772,50
Teruel.....	232.569,98	6.850,00	26.087,65	58.210,65	11.842,50	110.306,54	63.265,72	89.588,24	5.490,00
Tarragona.....	531.316,01	19.745,00	59.386,50	232.121,20	39.509,46	530.262,03	184.622,90	153.725,33	11.631,24
Teruel.....	555.307,56	14.845,00	42.902,20	173.429,36	50.572,58	451.582,35	229.301,14	247.275,68	12.122,66
Toledo.....	964.420,45	18.726,50	90.778,15	227.462,14	45.587,47	741.408,70	276.162,65	416.789,41	36.541,57
Valencia.....	1.347.396,98	53.058,00	144.703,43	584.290,82	59.851,90	1.118.287,93	435.744,89	436.490,54	47.338,54
Valladolid.....	624.105,34	119.131,39	20.360,38	187.975,52	8.102,07	450.131,82	202.193,08	272.467,33	15.167,36
Zamora.....	535.752,71	11.394,87	7.038,57	130.502,05	36.723,90	452.875,15	162.438,77	234.692,44	17.773,15
Zaragoza.....	1.089.935,49	36.927,40	66.270,80	251.510,75	77.068,12	767.410,30	296.679,24	310.152,93	25.076,90
TOTALES.....	24.368.150,39	881.524,48	1.602.052,00	7.443.308,42	1.356.806,18	17.491.651,80	6.814.929,51	8.864.389,19	717.030,89

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—Vº Bº El Director general, E. Gómez.

correspondientes a los Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montas. — Pesetas.	Capítulo 13. Fondo de intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomu- nidades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Impercristos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resistas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
67.429,98	182.650,95	14.177,95	31.896,82	50,00	»	297,28	5.442,59	27.149,73	27.235,16	1.883.659,58
69.660,98	73.937,08	710,00	57.130,73	170,00	4.470,81	»	25.102,28	19.486,40	»	1.504.207,23
50.714,20	26.650,42	19.716,91	22.546,85	275,00	779,93	»	4.588,96	28.231,19	8.779,30	1.266.609,85
83.665,10	180.962,77	120.552,63	89.366,67	1.421,54	3.530,57	»	3.512,40	78.238,77	10.815,37	2.330.607,98
81.677,67	187.370,44	39.828,33	46.359,23	1.250,00	4.578,20	»	7.130,19	82.197,95	41.777,61	2.448.507,68
37.728,69	110.039,25	2.555,66	24.429,09	1.300,00	»	»	4.490,81	14.318,20	1.808,54	751.886,04
261.725,96	661.567,11	27.880,84	82.279,64	29.486,00	8.881,66	3.211,61	4.805,22	137.672,40	17.048,55	3.201.880,54
114.279,08	215.370,50	156.249,09	34.060,99	580,00	125,00	»	4.472,69	65.516,46	28.969,03	2.551.000,27
140.013,69	313.189,55	62.928,28	50.450,89	»	»	»	11.498,56	115.161,31	4.572,38	4.154.035,00
15.127,50	29.365,28	100,00	16.787,82	»	»	»	350,00	10.284,29	1.500,00	454.141,86
71.551,11	170.568,07	5.059,72	86.171,72	1.862,00	1.304,18	498,60	11.604,76	83.516,83	1.880,11	1.847.050,27
39.277,84	135.260,95	8.775,00	34.522,21	»	»	»	8.161,90	31.475,73	26.987,92	1.477.428,00
14.794,40	33.114,00	3.625,03	13.512,93	»	»	»	4.191,97	9.440,76	»	546.292,84
3.362,00	300,00	241,75	200,00	»	»	»	1.604,69	»	48.007,94	
98.003,65	91.413,23	12.302,50	20.221,94	3.060,00	»	102,00	200,00	45.789,62	34.535,44	2.299.826,56
154.755,95	237.289,38	6.484,46	45.000,00	130.084,00	»	»	»	88.186,59	3.441,82	2.757.085,85
112.191,38	128.569,88	10.419,30	48.686,02	623,00	4.457,92	»	105.884,59	56.558,31	16.074,60	2.824.013,92
51.941,61	61.531,00	8.891,00	53.447,92	»	»	»	5.641,45	31.233,47	1.100,00	1.003.305,49
52.885,10	109.439,05	40.935,20	39.453,84	»	»	»	10.718,85	21.595,08	495.877,54	1.900.374,88
84.176,85	94.419,41	64.643,16	45.733,94	4.590,00	31.949,56	1.000,00	480,00	54.163,32	19.552,70	2.410.570,22
59.749,64	153.493,00	8.548,00	29.942,62	»	1.420,15	»	3.605,94	24.782,64	12.559,53	1.410.549,03
126.425,51	178.165,76	6.526,71	33.118,02	»	5.396,30	9.031,71	21.817,45	97.892,23	11.453,26	3.272.882,70
132.220,72	425.755,29	28.193,09	60.572,28	»	22.448,00	3.720,00	20.424,08	94.123,21	23.148,83	3.057.116,12
72.356,88	130.425,80	44.096,35	70.376,52	4.250,00	5.100,00	391,90	4.425,90	45.583,70	»	1.042.388,20
2.731,20	1.725,00	429,00	275,00	»	»	»	350,00	700,00	»	62.877,49
234.565,90	214.017,62	69.727,14	171.313,51	26.025,50	1.425,00	1.450,00	8.189,12	92.122,38	85.811,08	3.304.304,00
55.532,99	60.530,00	21.635,50	14.077,55	»	»	»	12.279,30	35.768,42	15.556,28	1.257.155,30
11.973,60	8.230,00	2.960,09	14.719,14	»	2.592,50	»	794,95	7.218,45	»	358.113,53
23.094,93	9.905,00	1.363,00	1.275,00	»	2.050,00	»	2.128,06	5.770,56	14.953,00	313.021,58
41.583,39	68.491,90	5.253,25	13.434,29	»	1.047,57	»	7.030,10	11.777,60	123,93	598.485,06
36.904,87	146.362,46	22.978,48	57.464,74	»	1.513,00	»	3.099,78	37.333,06	4.732,00	1.426.307,33
19.333,64	21.000,00	1.600,00	5.495,98	»	»	»	950,00	8.500,00	»	253.113,04
6.765,00	805,00	3.681,46	453,71	»	»	»	3.665,25	1.862,71	»	91.074,26
12.636,39	280.811,20	81.340,98	73.411,52	230,81	342,29	1.200,00	»	70.607,69	40.395,80	2.745.776,15
260.856,75	42.195,51	10.389,69	4.741,00	11.080,00	1.098,59	5,00	6.841,58	9.470,00	»	615.447,92
143.198,06	272.435,12	42.965,00	34.671,26	10.000,00	798,50	17.108,38	9.491,67	62.095,78	9.937,50	2.305.394,26
66.717,59	132.733,83	29.087,70	82.711,89	»	16.075,25	3.271,00	39.441,18	29.885,53	»	1.482.920,29
69.880,63	175.922,55	7.604,47	33.153,28	»	981,34	»	5.128,46	49.948,50	3.811,40	1.886.031,15
36.457,29	83.991,20	56.244,32	39.687,17	»	»	»	5.200,00	18.736,31	»	844.326,97
73.827,26	155.839,31	20.414,80	48.251,76	20.276,30	»	578,50	6.464,98	53.700,96	25.595,82	2.106.269,35
161.214,40	174.639,00	156.357,15	115.854,61	7.883,50	9.430,06	»	»	58.747,89	2.451,60	2.386.486,63
140.196,84	207.342,43	16.513,17	87.185,15	»	»	»	12.704,02	101.167,88	44.495,80	3.532.871,78
122.026,97	761.628,04	27.319,55	190.278,33	225,00	4.678,69	1.900,00	8.305,15	100.906,55	58.918,88	5.554.161,17
136.121,98	149.917,65	24.958,43	77.458,95	1.031,63	2.372,00	»	6.511,80	54.643,65	19.039,61	2.232.230,29
259.661,77	78.832,99	17.655,54	45.723,92	»	2.650,00	3.745,08	10.625,95	60.245,81	14.169,14	1.882.266,67
105.683,50	279.475,35	160.089,18	185.009,65	48.464,82	8.035,47	433,50	19.986,92	94.386,77	54.256,44	3.878.753,52
3.536.193,47	7.269.929,72	1.471.005,56	2.335.864,94	309.359,10	143.251,90	47.944,56	439.773,16	2.203.166,92	1.153.792,28	38.512.450,56

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS.	Capítulo 1. Obligaciones generales.	Capítulo 2. Representación municipal.	Capítulo 3. Vigilancia y Seguridad.	Capítulo 4. Policía urbana y rural.	Capítulo 5. Recaudación.	Capítulo 6. Personal y material de oficinas.	Capítulo 7. Salubridad e higiene.	Capítulo 8. Beneficencia.	Capítulo 9. Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	338.631,53	11.100,00	19.071,50	133.440,90	5.543,61	251.217,63	89.237,03	93.607,04	14.233,40
Alicante.....	504.616,03	11.673,00	81.619,75	178.415,75	35.630,09	281.834,00	114.800,78	177.530,69	18.904,50
Almería.....	333.969,17	5.130,00	27.975,84	79.495,75	29.061,49	197.629,67	62.791,80	127.467,74	8.099,30
Avila.....	418.112,73	9.750,00	51.480,45	89.584,67	12.515,00	162.552,75	116.037,39	135.158,69	9.351,24
Badajoz.....	884.583,66	25.038,00	113.823,76	302.131,24	45.486,20	530.399,35	197.484,29	399.161,46	41.887,20
Barcelona.....	280.562,51	6.740,00	23.068,35	91.121,20	15.370,00	182.972,00	88.777,67	93.110,46	8.033,44
Burgos.....	150.523,68	17.925,00	14.163,50	26.342,00	14.770,00	85.685,00	47.157,50	59.460,39	8.583,70
Cáceres.....	465.762,48	6.950,00	64.053,99	141.180,50	13.212,40	287.462,50	145.718,48	217.032,05	15.932,93
Cádiz.....	158.840,07	6.250,00	19.100,00	49.743,75	23.217,25	106.885,78	29.764,71	70.195,50	3.088,00
Castellón.....	244.488,86	7.500,00	25.845,55	81.717,90	7.800,00	167.417,20	62.344,38	68.586,98	7.289,77
Ciudad Real.....	307.158,48	9.545,00	50.307,30	154.778,20	9.650,00	209.877,75	83.958,37	116.258,16	12.837,79
Córdoba.....	601.942,52	28.500,00	84.789,70	219.909,04	75.498,36	395.365,17	151.397,39	254.856,54	24.734,45
Coruña (La).....	184.364,35	1.780,00	557,40	4.501,81	4.224,34	215.209,05	30.579,64	64.658,67	3.042,00
Cuenca.....	235.773,65	7.275,00	18.319,25	99.967,14	6.987,85	145.157,05	72.274,15	90.645,77	6.073,12
Gerona.....	246.417,47	9.720,00	37.174,60	121.138,19	47.767,88	192.778,00	152.756,71	71.842,50	6.600,00
Granada.....	496.558,99	7.950,00	26.595,57	121.830,48	49.917,47	209.363,17	118.324,57	159.652,79	21.757,80
Guadalajara.....	58.781,37	390,00	10.110,00	16.705,00	1.975,00	23.600,00	14.570,00	9.937,00	1.500,00
Huelva.....	392.713,52	5.665,00	43.027,73	105.975,86	22.051,33	187.955,70	87.711,36	148.689,22	9.259,11
Huesca.....	96.092,03	1.985,00	7.901,47	29.634,80	13.755,00	53.845,00	23.182,49	24.976,75	3.502,00
Jaén.....	512.024,22	12.975,00	54.044,10	183.944,20	29.244,05	366.002,70	148.589,41	236.963,70	17.205,62
Léon.....	290.579,20	5.030,00	26.618,55	45.963,50	16.545,00	177.504,50	91.963,92	74.998,54	3.042,00
Lerida.....	308.597,11	6.275,00	29.184,50	72.037,98	6.604,30	119.144,00	83.166,80	54.625,85	4.492,00
Logroño.....	73.170,76	1.700,00	16.376,90	15.129,00	13.070,80	32.090,22	20.591,90	30.488,40	3.293,00
Lugo.....	167.301,42	3.485,00	2.385,00	29.780,00	12.010,00	141.866,25	37.276,05	77.420,95	3.280,00
Madrid.....	501.822,42	16.720,00	103.157,38	146.424,54	43.899,25	226.198,00	171.261,97	130.781,91	11.710,74
Málaga.....	497.448,52	12.100,00	43.920,75	25.868,26	27.414,83	286.782,00	92.962,76	187.806,65	22.018,38
Murcia.....	104.361,34	2.650,00	6.810,80	20.575,45	6.880,00	66.438,50	17.101,68	24.387,54	850,00
Orense.....	445.147,00	4.250,00	2.427,00	32.166,00	13.061,00	369.041,00	55.510,00	145.449,00	5.603,00
Oviedo.....	84.531,97	1.375,00	5.188,00	16.185,00	23.025,00	119.726,57	43.429,13	52.747,53	3.168,00
Palencia.....	149.143,34	7.650,00	12.449,00	43.980,91	17.750,00	99.538,00	37.591,90	47.867,64	6.185,00
Palmas (Las).....	61.517,73	2.750,00	19.613,25	20.209,50	18.110,00	92.335,00	22.719,86	61.505,88	3.884,71
Pontevedra.....	101.573,21	1.620,00	141,00	10.280,00	5.580,63	89.404,16	20.133,81	68.341,11	2.462,80
Salamanca.....	128.721,83	3.550,00	25.653,91	52.339,00	21.356,25	58.629,90	46.100,22	58.288,52	3.305,50
Santa Cruz de Tenerife.....	200.715,73	6.750,00	40.465,10	68.187,75	41.801,00	169.332,50	67.060,98	104.735,55	30.680,24
Santander.....	443.476,89	11.170,00	50.134,40	92.597,55	35.303,75	226.556,00	148.959,72	121.525,27	6.972,00
Segovia.....	343.002,92	5.500,00	40.562,85	52.542,36	18.882,50	86.553,35	126.997,80	49.285,95	6.640,00
Sevilla.....	822.637,74	19.165,00	115.771,32	178.879,30	68.838,30	422.640,28	155.545,59	273.012,76	8.949,75
Ávila.....	66.590,90	2.050,00	16.905,85	16.905,50	30.600,00	35.365,00	18.189,79	16.671,80	3.520,00
Tarragona.....	443.795,69	15.900,00	41.293,00	182.088,72	10.980,00	269.086,08	123.712,15	90.395,29	8.056,38
Teruel.....	157.667,06	3.250,00	18.457,00	43.437,66	9.350,51	93.743,50	51.614,09	56.887,11	4.638,16
Toledo.....	606.116,34	17.536,25	65.774,45	227.234,89	11.426,25	380.059,15	159.159,43	250.794,52	15.803,50
Valencia.....	1.011.666,36	29.491,50	115.795,75	400.263,48	45.954,26	609.406,50	332.739,56	252.025,83	20.012,00
Valladolid.....	280.021,55	5.900,00	35.081,00	65.718,75	27.671,00	105.527,10	49.080,30	103.614,75	7.959,00
Zaragoza.....	19.544,60	250,00	1.632,50	4.700,00	»	14.606,00	5.025,00	15.215,00	200,00
La Rioja.....	382.423,28	18.465,02	60.457,07	130.953,67	20.450,55	193.422,31	114.739,86	104.380,25	10.753,40
TOTALES....	15.877.227,74	449.100,77	1.305.524,28	4.884.623,10	1.049.070,86	9.421.088,84	4.461.591,45	5.275.274,90	457.572,35

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.º B.: El Director general, E. González.

correspondientes a los Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública	Capítulo 11. Obras públicas.	Capítulo 12. Mortres.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados.	Capítulo 15. Mancomu- nidades.	Capítulo 16. Entidades menores.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio.	Capítulo 18. Imprevistos.	Capítulo 19. Resultas.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
63.281,70	72.689,61	4.880,00	32.708,77	»	»	380,00	6.028,36	18.829,00	»	1.154.880,08
92.795,41	175.068,69	2.661,55	90.675,17	6.025,00	748,75	»	16.935,50	24.646,65	»	1.814.603,22
31.049,57	34.817,87	9.666,64	29.830,06	»	»	»	5.546,45	18.465,29	1.551,36	683.648,00
70.768,64	122.763,73	57.454,40	62.672,95	»	6.660,51	»	»	31.267,39	7.075,01	1.363.243,97
107.682,50	352.288,30	17.758,00	52.912,61	»	»	»	10.045,62	80.370,91	105.656,07	3.209.700,17
52.298,06	148.765,63	1.630,00	37.674,58	4.600,00	»	8.470,00	7.781,97	20.589,10	»	1.071.902,98
148.899,72	638.407,78	7.295,60	56.166,67	10.585,00	7.894,24	»	8.787,74	79.921,00	»	4.360.296,44
34.889,60	70.612,69	1.725,00	4.134,00	»	»	»	79.742,27	51.750,72	»	1.798.175,16
62.959,23	273.745,42	15.537,60	26.904,58	»	»	»	4.097,80	10.450,06	»	583.422,34
21.951,40	52.901,38	250,00	24.896,70	»	»	»	5.439,40	15.917,87	»	899.883,52
44.999,28	109.203,60	3.080,00	48.452,33	»	»	»	9.651,70	23.909,19	»	1.178.044,17
34.229,96	115.259,31	4.333,75	36.284,18	»	»	»	8.228,51	38.978,74	»	2.224.354,78
85.581,87	175.328,16	8.885,00	70.379,32	2.000,00	»	»	2.187,77	8.968,62	»	600.291,61
33.284,22	30.643,53	1.230,80	1.587,00	»	8.472,38	»	211,80	13.179,53	2.000,00	777.889,59
44.509,52	29.105,75	100,00	6.369,98	»	»	»	10.925,10	35.429,82	»	1.196.917,39
57.605,12	64.910,00	100,00	13.912,00	27.500,00	»	»	16.200,00	29.121,00	56.710,62	1.530.838,09
62.728,38	113.250,00	2.215,00	35.157,18	3.005,00	500,00	1.500,00	10.385,00	2.545,79	»	198.378,16
6.169,00	23.100,00	2.250,00	15.040,00	»	»	»	13.626,00	23.565,39	297.302,59	1.531.374,10
46.156,00	107.394,50	5.750,00	31.437,30	»	»	»	211,80	11.543,37	»	315.496,24
20.518,23	15.535,00	4.705,00	8.200,00	»	»	»	2.666,65	37.694,63	44.863,41	1.055.617,17
80.545,17	161.298,74	19.600,65	43.361,20	774,72	2.915,00	»	22.938,21	»	»	855.828,60
43.861,74	62.768,14	2.142,50	13.054,80	»	500,00	»	1.706,58	22.500,00	1.034,00	889.433,31
28.620,60	138.597,69	650,00	12.417,50	»	100,00	»	670,00	17.758,68	22.868,53	1.670.231,93
7.229,00	29.528,64	2.060,00	17.310,82	»	»	420,00	14.911,57	31.995,10	8.432,43	1.308.378,32
27.966,05	92.482,03	3.260,00	7.850,38	»	»	»	5.621,00	26.516,51	11.342,09	1.270.908,23
76.557,00	124.620,75	10.205,00	65.075,75	500,00	»	»	1.450,04	8.217,29	25.000,00	408.357,36
57.758,49	83.086,03	17.488,50	26.320,00	»	»	»	3.635,00	14.700,00	4.598,08	517.092,47
12.395,00	12.225,00	425,00	6.960,00	»	»	1.985,40	»	3.850,74	»	287.476,43
100.531,00	45.333,63	4.314,00	4.596,00	»	»	»	5.621,00	26.516,51	11.342,09	1.270.908,23
31.560,55	42.218,00	4.579,80	5.555,51	»	400,00	»	1.450,04	8.217,29	25.000,00	408.357,36
14.842,31	33.420,54	10.515,50	16.155,00	100,00	»	»	3.635,00	14.700,00	4.598,08	517.092,47
42.018,73	58.580,00	150,00	11.735,82	»	»	»	1.373,36	8.000,00	»	424.503,11
24.926,50	21.625,00	8.050,26	3.017,30	»	»	»	711,00	5.570,00	1.000,00	384.546,11
31.023,92	32.169,02	3.568,75	21.683,00	»	»	182,50	»	9.438,80	8.000,00	504.013,11
100.691,70	94.074,03	19.683,00	11.724,31	»	500,90	»	13.819,41	8.512,00	»	987.693,41
96.702,65	129.492,80	16.677,25	25.214,94	»	50,55	8.779,40	4.200,00	33.287,51	»	1.456.101,41
44.970,32	82.306,19	14.626,00	29.780,00	»	15.597,48	»	22.129,75	10.250,00	»	934.663,47
93.150,73	211.220,11	12.342,72	72.309,49	7.530,19	»	»	7.916,12	68.806,55	12.764,95	2.552.600,96
5.050,00	16.650,00	4.361,75	15.285,00	»	105,00	»	400,00	1.787,00	2.665,00	253.102,51
56.013,47	111.622,31	10.385,00	32.617,86	»	»	»	2.550,00	20.652,78	2.000,00	1.130.148,80
24.103,50	42.975,00	27.985,54	25.876,14	»	»	»	»	11.749,07	11.390,66	583.163,00
66.429,55	181.546,73	2.606,35	49.944,74	8.700,00	689,05	»	3.523,32	71.059,47	23.615,00	2.151.818,90
106.733,00	434.788,85	8.875,00	115.192,52	»	7.221,59	»	7.367,77	56.582,46	93.777,93	3.647.803,41
25.296,00	55.181,25	3.124,00	52.954,24	»	500,00	1.000,00	977,10	10.958,02	11.300,00	841.884,66
2.500,00	5.500,00	1.325,00	2.500,00	»	»	»	»	1.844,96	»	74.848,00
90.667,05	103.099,70	51.805,55	67.728,84	»	1.733,25	754,90	4.071,20	31.688,95	90.876,52	1.478.471,37
2.434.132,88	5.066.555,94	412.899,46	1.435.516,56	71.369,91	56.036,80	21.972,20	256.102,44	1.115.583,39	847.470,30	55.298.974,15

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a Obligaciones generales.	Capítulo 2. ^a Representación municipal.	Capítulo 3. ^a Vigilancia y Seguridad.	Capítulo 4. ^a Policía urbana y rural.	Capítulo 5. ^a Recaudación.	Capítulo 6. ^a Personal y material de oficinas.	Capítulo 7. ^a Salubridad e higiene.	Capítulo 8. ^a Beneficiencia.	Capítulo 9. ^a Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	249.362,94	4.950,00	42.932,46	87.917,40	19.130,00	192.131,30	90.647,77	60.451,77	5.790,60
Alicante.....	696.675,52	11.100,00	113.835,25	132.686,80	67.153,00	268.729,36	129.569,25	174.147,85	14.660,55
Almería.....	438.349,80	12.350,00	48.149,90	78.914,74	45.339,87	217.749,50	82.647,92	154.061,38	16.801,19
Badajoz.....	1.076.338,50	17.450,00	204.682,38	247.594,90	75.224,15	550.945,87	195.808,97	403.786,40	35.752,23
Baleares.....	422.512,64	10.356,00	61.857,00	183.299,50	49.125,00	237.770,28	112.717,19	116.241,63	12.741,00
Barcelona.....	1.009.455,02	60.290,00	217.011,39	500.716,10	65.821,86	553.276,31	457.427,76	154.664,36	13.953,40
Burgos.....	259.095,50	10.200,00	73.073,75	66.667,00	62.126,56	96.585,00	82.120,00	57.150,00	7.360,00
Cáceres.....	287.313,47	2.650,00	53.692,75	102.631,15	18.049,50	152.147,00	69.055,61	110.168,56	18.666,40
Cádiz.....	676.385,72	20.310,00	102.852,50	150.473,72	180.273,75	344.145,33	128.355,28	248.724,10	19.500,00
Castellón.....	736.873,81	26.369,00	120.476,20	148.671,07	32.890,00	309.143,20	206.811,70	138.479,65	14.319,95
Ciudad Real.....	851.204,48	33.082,75	110.959,15	369.184,04	82.672,35	418.282,00	225.359,76	246.621,55	26.119,49
Córdoba.....	1.055.067,18	36.171,25	148.841,20	268.749,65	93.314,50	509.942,15	175.052,65	241.702,30	26.478,10
Coruña (La).....	885.763,40	16.930,00	62.279,97	165.380,56	58.959,42	808.991,51	217.994,62	326.657,77	16.157,00
Crewe.....	97.993,95	2.125,00	15.600,00	28.694,00	4.612,50	42.500,00	23.085,00	30.243,00	1.975,00
Gerona.....	565.479,57	16.450,00	80.617,17	178.558,66	88.452,08	257.285,90	232.450,00	141.521,59	10.230,00
Granada.....	654.740,31	19.726,00	108.312,65	185.161,23	79.555,11	332.547,68	205.502,08	277.749,92	22.390,50
Huelva.....	922.604,69	23.021,00	170.111,07	294.746,03	148.478,90	442.151,06	194.767,81	330.058,43	38.345,80
Jaén.....	349.487,11	11.817,50	57.742,55	112.440,24	50.440,30	119.726,40	36.475,77	44.832,00	12.583,80
Léon.....	1.225.150,16	21.955,00	172.751,75	389.079,10	71.589,77	711.228,06	312.321,93	464.670,12	41.040,45
Lugo.....	400.557,69	8.700,00	46.032,00	50.318,00	53.546,00	133.198,21	41.328,39	41.733,40	8.100,27
Lugo.....	117.778,58	2.500,00	18.615,00	66.232,51	2.750,00	54.561,00	55.705,00	28.026,00	4.890,00
Lugo.....	398.886,13	11.250,00	89.016,40	82.584,82	61.398,12	112.890,00	69.195,37	101.499,32	6.907,74
Madrid.....	477.236,83	7.381,80	13.275,66	77.315,50	32.452,06	411.729,97	35.768,52	268.450,97	13.515,89
Murcia.....	502.962,29	8.400,00	128.674,70	155.926,78	44.400,45	223.514,25	137.028,87	155.038,41	8.040,00
Nevada.....	851.004,24	35.581,10	96.455,60	171.402,36	105.831,50	408.280,12	270.608,54	284.887,50	32.684,08
Onís.....	452.387,22	15.704,00	57.820,75	132.451,76	44.401,04	212.016,69	111.522,16	140.649,25	7.732,00
Orense.....	736.861,69	9.937,00	53.597,00	112.645,00	21.919,00	418.096,58	99.914,60	209.008,37	7.212,00
Oviedo.....	654.609,60	14.925,00	85.814,46	133.551,53	128.342,18	432.477,51	216.060,15	251.015,27	36.265,65
Palencia.....	21.292.551	1.760,00	4.650,00	11.000,00	5.140,00	22.750,00	22.304,90	12.877,90	1.500,00
Palmas (Las).....	163.067,69	5.650,00	54.674,00	87.168,75	19.060,62	186.934,00	348.241,57	74.974,70	6.450,11
Pontevedra.....	614.401,14	17.450,00	82.000,75	149.421,18	47.002,37	503.108,00	175.522,82	299.536,11	11.455,80
Sevilla.....	193.013,21	»	41.834,01	64.030,47	94.337,84	67.215,62	45.186,88	78.989,14	5.325,00
Santa Cruz de Tenerife.....	342.695,64	17.115,00	78.326,75	84.996,16	36.739,40	227.077,90	148.322,19	106.708,61	34.313,00
Sanitander.....	390.596,09	9.150,00	28.851,20	64.670,56	88.889,68	172.307,57	113.264,22	82.500,00	6.284,00
Sevilla.....	1.298.412,93	28.250,00	221.625,45	312.126,83	176.635,95	567.153,25	323.119,65	439.947,24	25.093,50
Soria.....	259.376,12	10.105,00	39.808,50	43.176,25	50.236,25	62.218,75	32.302,50	30.250,00	21.190,50
Tarazona.....	224.808,32	7.950,00	37.072,90	76.213,75	13.006,63	118.429,85	32.059,39	31.752,90	5.622,50
Teruel.....	117.044,02	2.500,00	22.571,30	23.869,00	14.000,00	49.343,62	37.474,95	36.144,38	2.870,00
Toledo.....	574.150,78	13.100,00	98.068,42	213.242,13	14.273,75	253.176,45	162.443,85	196.734,62	21.722,66
Valladolid.....	1.057.461,61	20.240,00	158.899,05	335.260,45	45.185,00	563.462,94	439.466,39	299.914,92	35.962,75
Zamora.....	368.712,27	2.400,00	19.282,65	30.213,00	16.955,50	45.138,00	23.361,82	30.758,00	4.055,00
Zaragoza.....	685.633,50	27.220,38	45.195,68	58.376,72	74.997,00	88.447,58	45.004,88	51.889,38	13.410,00
TOTALES.....	23.742.576,13	650.923,68	3.614.260,64	6.420.300,25	2.518.634,51	12.347.163,75	6.294.758,95	7.186.529,99	687.375,06

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.^r B.^r; El Director general, E. González.

correspondientes a los Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública.	Capítulo 11. Obras públicas.	Capítulo 12. Fomento de los intereses comunales.	Capítulo 13. Servicios municipali- zados.	Capítulo 14. Mantenimien- to de las Entidades menores.	Capítulo 15. Agregación forzosa del Municipio.	Capítulo 16. Impresiones.	Capítulo 17. Reserva.	Capítulo 18. Reservas.	Capítulo 19. Reservas.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
35.854,10	\$3.160,00	200,00	15.345,00	1.123,25	»	»	7.857,13	13.230,50	»	910.154,51
926.15,40	171.449,75	3.300,00	68.405,55	17.530,00	»	»	22.484,27	30.142,10	»	2.006.454,94
41.525,75	33.954,55	3.400,00	29.333,75	»	»	»	6.541,23	22.050,00	10.930,00	7.241.224,33
154.728,85	380.853,87	11.293,95	72.110,00	2.000,00	4.289,00	»	6.671,95	78.468,50	23.706,16	3.561.732,57
101.735,94	211.421,31	400,00	22.152,50	»	1.484,00	»	17.061,55	28.453,29	»	1.028.251,90
115.223,23	945.956,65	1.581,00	63.659,25	»	242,00	»	8.308,40	71.215,71	3.000,00	4.238.339,51
62.445,60	78.840,00	1.302,00	64.650,00	»	»	»	2.200,00	6.887,41	»	931.306,15
37.232,94	108.588,51	15.304,83	12.602,70	»	»	»	9.181,01	21.849,48	27.080,41	1.742.168,32
87.214,40	144.236,52	25.519,92	71.3.4.10	»	»	»	16.189,47	40.884,58	24.378,50	2.276.512,03
129.287,17	242.156,81	5.071,00	79.409,08	4.015,00	»	3.100,00	8.892,42	19.112,43	3.000,00	2.223.983,05
137.462,75	472.293,21	3.550,00	87.120,00	»	»	»	14.075,55	54.284,92	»	3.152.229,71
149.350,62	296.930,16	2.440,00	99.666,88	»	»	»	24.306,95	50.831,50	»	3.272.041,20
270.191,33	266.305,46	9.535,18	26.429,47	970,00	15.603,11	»	38.758,71	44.801,15	27.772,57	1.556.851,27
20.305,00	15.850,00	»	4.691,77	18.000,00	»	»	621,36	1.631,28	»	300.226,76
123.380,00	232.045,21	»	16.450,00	31.054,73	»	»	»	24.675,50	»	1.928.751,43
113.227,85	95.831,00	2.434,50	43.814,21	»	»	»	20.871,14	33.845,40	46.181,83	2.543.331,20
161.009,52	264.287,26	44.721,00	104.449,00	1.350,00	1.725,94	»	27.608,82	53.306,07	704.055,80	3.021.561,58
61.210,80	121.509,50	4.300,00	12.196,00	»	1.000,00	»	8.000,40	17.064,57	»	1.078.518,88
188.354,05	335.257,27	18.926,77	150.301,56	»	4.591,40	1.698,38	18.826,87	67.462,49	»	4.245.262,61
55.608,48	66.838,18	14.952,50	17.266,24	»	15.960,00	685,00	»	6.511,10	16.918,73	878.506,02
27.997,00	56.351,00	500,00	9.630,00	»	»	»	8.600,40	4.500,48	»	452.634,09
59.301,00	77.223,73	626,00	24.242,00	18.466,00	»	»	8.908,16	14.531,81	»	1.128.884,86
135.103,21	151.806,02	5.719,33	9.115,00	6.500,00	»	»	31.778,46	26.034,56	»	1.751.064,97
97.508,11	143.168,00	4.800,00	26.835,00	»	»	»	»	24.572,17	5.000,00	1.754.550,98
151.035,07	305.262,44	67.561,04	45.666,00	4.207,81	»	»	25.530,21	40.189,72	7.538,50	2.844.551,43
65.355,00	111.891,55	4.603,00	31.537,74	»	»	6.490,50	»	13.875,42	»	1.412.341,24
156.598,00	91.269,57	5.579,00	23.782,00	360,00	6.745,00	»	7.559,66	26.261,58	20.150,75	2.902.688,43
180.166,84	311.672,81	10.738,00	22.223,52	»	4.053,75	»	10.259,72	44.831,57	»	1.556.935,76
34.970,00	37.403,23	»	1.000,00	»	»	»	»	6.932,22	»	163.520,06
126.093,03	156.847,57	2.010,00	21.379,35	1.000,00	»	»	13.832,60	18.482,16	»	1.168.891,76
198.290,25	266.067,33	39.081,90	31.627,50	»	»	»	9.038,94	49.119,20	8.273,00	2.561.303,76
48.524,94	89.949,52	»	35.109,82	»	3.725,32	»	»	26.187,42	»	866.313,6
202.270,05	145.045,00	17.032,00	11.446,00	65.125,05	8.500,00	»	22.276,23	24.717,24	»	1.571.230,72
94.378,52	49.454,30	11.330,00	29.225,60	»	2.360,00	1.000,00	4.900,58	19.803,54	»	1.170.001,11
196.637,25	469.910,21	10.450,00	102.365,50	960,00	3.433,15	»	27.496,12	79.222,70	23.634,65	4.298.482,71
31.896,74	121.120,00	19.220,00	16.298,75	»	»	»	»	3.724,31	»	801.563,17
45.050,52	59.944,71	3.610,00	24.510,00	»	»	»	971,69	6.600,00	29.051,40	78.321,10
29.311,60	16.965,00	5.625,00	5.762,50	»	»	»	»	1.500,00	»	364.900,94
134.257,00	171.403,76	6.158,05	44.667,41	»	4.151,39	»	6.616,00	42.000,07	2.149,05	1.961.428,85
153.816,11	583.459,72	5.855,00	97.957,00	»	4.831,55	»	2.334,60	42.149,02	»	3.816.776,48
27.847,50	39.971,89	1.212,50	20.395,00	»	»	»	»	5.000,00	4.375,00	346.080,18
36.934,00	95.856,50	2.700,00	19.695,00	28.624,49	1.000,00	»	5.361,76	19.911,20	10.379,77	961.940,42
113.126,48	238.357,59	128.133,12	64.401,11	2.709,55	1.625,00	»	15.023,90	43.127,01	»	2.330.752,14
4.521.259,55	8.507.307,80	325.944,77	1.816.457,65	204.023,80	83.761,59	13.182,86	461.770,00	1.258.187,26	993.230,61	81.853.047,82

Sáez López.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a Obligaciones generales.	Capítulo 2. ^a Representación municipal.	Capítulo 3. ^a Vigilancia y Seguridad.	Capítulo 4. ^a Policía urbana y rural.	Capítulo 5. ^a Recaudación.	Capítulo 6. ^a Personal material de oficinas.	Capítulo 7. ^a Salubridad e higiene.	Capítulo 8. ^a Beneficencia.	Capítulo 9. ^a Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	533.362,36	11.800,00	97.873,30	116.172,50	46.575,00	232.444,00	134.623,42	122.968,50	13.525,00
Alicante.....	663.967,84	17.200,00	132.008,46	183.600,75	61.972,00	252.938,60	133.472,20	204.232,07	27.575,00
Almería.....	397.138,81	15.750,00	54.437,25	57.851,50	17.721,00	174.841,52	86.651,76	139.613,00	8.732,00
Avila.....	182.240,80	8.000,00	70.870,37	42.727,00	48.852,50	89.900,50	187.599,00	40.272,50	12.590,00
Badajoz.....	1.776.869,27	47.700,00	306.097,90	413.858,91	160.783,75	762.219,75	349.906,02	611.073,73	51.868,00
Baleares.....	536.204,41	10.118,00	107.082,80	202.221,54	69.205,80	248.820,48	155.745,03	162.448,71	26.355,00
Barcelona.....	820.464,07	37.900,00	180.874,28	334.413,40	106.185,25	376.032,05	284.235,70	149.873,16	16.925,00
Cáceres.....	317.342,49	6.800,00	96.082,40	95.540,00	32.865,00	115.780,00	144.017,07	125.242,55	33.776,65
Cádiz.....	1.924.233,94	73.498,42	274.473,00	366.932,77	439.224,60	679.188,67	411.478,67	522.464,76	43.690,00
Castellón.....	363.864,59	17.700,00	130.375,00	77.037,5	111.497,08	168.022,50	152.302,80	128.391,00	17.552,05
Ciudad Real.....	843.628,56	38.821,00	188.193,60	349.781,46	106.547,37	350.259,80	387.140,05	269.404,88	34.674,20
Córdoba.....	1.400.052,58	67.914,50	308.576,70	767.733,66	230.599,25	693.823,95	418.429,75	624.057,14	52.746,60
Coruña (La).....	335.460,58	11.675,00	40.450,00	80.081,00	50.271,50	203.587,50	87.957,16	172.682,83	6.055,00
Cuenca.....	368.231,31	8.500,00	73.402,00	60.350,00	51.800,00	119.616,09	192.275,00	97.211,06	63.400,00
Gerona.....	326.034,29	8.900,00	61.108,56	204.379,79	120.254,56	183.208,77	142.524,58	59.744,44	9.659,00
Granada.....	1.031.763,18	31.688,50	149.641,20	164.332,91	201.447,00	284.427,60	160.437,72	317.188,34	31.773,10
Guadalajara.....	181.585,05	5.000,00	69.780,00	52.817,50	20.650,00	82.848,00	90.715,00	49.156,50	7.077,50
Huelva.....	455.115,75	15.925,00	116.294,50	166.172,00	150.317,50	194.161,50	158.903,06	175.870,00	34.420,00
Huesca.....	424.018,92	7.893,00	66.825,70	107.099,23	59.700,00	105.280,60	115.900,00	32.999,00	17.145,42
Jaén.....	1.535.644,45	42.153,74	301.678,88	407.984,73	78.277,25	624.484,01	380.426,82	625.408,87	47.195,00
Logroño.....	134.137,91	3.250,00	34.380,00	19.700,00	6.125,00	35.689,20	19.985,00	42.095,50	2.550,00
Lugo.....	604.317,59	8.710,00	65.555,40	109.617,50	59.906,06	328.741,24	132.335,07	252.618,73	13.124,57
Madrid.....	475.334,32	31.775,00	132.208,00	176.542,50	153.650,00	203.759,75	257.033,75	163.833,99	15.698,00
Málaga.....	190.323,59	3.500,00	30.027,50	28.543,85	16.830,00	98.305,55	40.353,06	88.873,00	2.650,00
Murcia.....	1.371.752,81	41.220,06	159.588,00	177.795,75	116.941,82	444.438,78	324.960,73	290.689,95	23.225,16
Orense.....	567.701,00	8.950,00	100.264,00	79.103,00	129.476,00	113.875,00	114.111,00	79.200,00	22.150,00
Oviedo.....	1.275.845,67	42.750,00	224.689,25	313.645,75	831.685,94	484.348,61	326.055,99	245.213,19	44.352,90
Palmas (Las).....	172.873,79	12.950,00	99.269,10	87.779,02	38.796,30	136.626,90	45.008,00	73.316,53	6.434,00
Pontevedra.....	712.975,50	20.750,00	137.023,00	220.589,70	86.040,00	312.900,55	141.616,02	186.049,36	10.555,00
Santa Cruz de Tenerife.....	97.158,08	2.800,00	31.411,00	75.997,53	36.226,87	76.011,50	44.434,20	41.769,75	27.775,00
Santander.....	413.361,30	16.600,00	86.815,25	95.493,58	72.648,20	122.474,12	97.392,35	106.237,90	17.090,00
Soria.....	371.390,35	13.500,00	111.372,50	37.636,25	130.860,00	104.812,50	128.236,25	51.177,75	11.011,85
Sevilla.....	1.416.105,44	62.320,00	290.119,40	363.975,70	310.754,25	526.175,50	264.029,00	435.233,88	36.962,15
Tarragona.....	132.661,50	6.000,00	26.053,40	45.929,08	7.600,00	70.146,00	29.065,00	15.550,00	1.200,00
Teruel.....	253.284,97	7.000,00	51.670,00	53.335,00	46.430,00	83.130,00	38.962,15	28.510,00	6.986,00
Toledo.....	183.837,97	5.000,00	44.055,00	61.329,12	37.830,00	66.148,75	45.800,00	83.673,00	4.151,60
Valencia.....	1.529.632,94	48.315,00	497.278,24	408.528,30	177.908,05	702.030,75	548.986,94	419.624,83	44.713,50
Valladolid.....	183.431,08	4.000,00	34.000,00	27.950,00	250,00	56.820,00	50.119,32	23.988,00	9.750,00
Yamora.....	392.608,46	10.000,00	132.778,56	106.242,60	157.772,00	127.340,96	137.068,26	87.020,50	8.740,00
Zaragoza.....	296.409,03	11.100,00	35.174,30	28.225,00	15.000,00	65.926,50	91.382,00	54.650,00	3.790,00
TOTALES.....	25.192.386,47	845.427,22	5.149.657,80	6.769.654,11	4.147.476,84	10.106.603,76	7.007.861,87	7.339.641,85	869.585,25

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.^e B.^e: El Director general, E. Gon

correspondientes a los Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montos. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mantenimien- to de las entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOPALES — Pesetas.	
113.901,50	289.549,01	5.200,00	49.200,00	»	»	»	21.317,50	20.691,15	»	1.899.593,24	
87.273,60	241.967,56	700,00	80.425,00	»	»	»	13.316,04	23.305,27	»	2.128.953,49	
61.860,00	58.298,80	7.450,00	22.670,00	»	»	»	5.097,10	27.000,00	61.250,00	1.196.547,89	
69.160,00	156.395,32	»	700,00	328.426,82	»	»	»	6.000,00	»	1.243.654,81	
311.610,49	747.348,24	15.004,50	73.167,50	67.476,65	18.553,95	»	40.096,70	86.298,99	500,00	5.840.418,36	
175.610,00	276.620,15	»	22.285,45	5.000,00	»	»	7.000,32	13.100,53	»	2.027.818,24	
206.075,13	584.197,50	»	46.250,00	»	»	»	»	27.635,00	»	3.121.117,56	
62.522,50	182.120,00	456,25	22.190,50	»	»	»	»	11.822,24	»	1.246.553,74	
239.289,00	375.100,07	88.380,12	148.893,12	969,90	4.772,08	»	41.692,35	52.103,60	»	5.681.275,11	
45.384,50	486.591,11	»	25.405,65	»	»	»	3.065,15	11.812,20	»	1.738.983,13	
214.048,60	895.109,60	1.000,00	75.897,36	»	»	»	29.575,90	35.921,46	»	3.820.603,88	
340.545,47	1.028.828,47	17.167,00	122.287,54	»	»	»	37.007,66	73.240,11	»	6.182.868,38	
99.423,58	101.857,52	6.999,40	17.595,00	»	»	»	12.890,02	14.362,49	»	1.241.346,58	
77.997,00	103.050,00	7.400,00	23.205,00	»	»	»	3.300,67	10.000,00	»	1.259.137,98	
122.528,54	161.537,50	»	26.750,00	40.000,00	2.638,40	»	25.361,84	19.488,72	»	1.518.904,94	
182.660,66	157.140,54	775,00	55.075,00	»	»	»	8.000,00	38.177,45	18.329,00	2.838.257,20	
48.653,20	41.530,00	»	17.750,00	»	»	»	»	1.038,72	»	689.961,47	
112.269,87	210.799,55	1.000,00	61.842,60	»	»	»	22.159,75	14.486,56	171.994,57	2.084.725,15	
43.162,90	189.313,02	200,00	25.441,12	»	»	»	8.450,00	12.000,00	»	1.215.421,05	
420.907,36	692.495,50	1.896,00	120.260,00	6.000,00	11.381,73	»	33.771,40	51.497,36	»	5.381.517,11	
22.795,06	96.810,00	8.500,00	18.110,00	»	»	»	1.872,30	2.500,00	»	443.499,97	
104.728,00	161.702,91	5.881,76	13.545,00	»	»	»	65.480,00	14.244,00	»	1.940.062,77	
192.540,78	179.536,25	3.250,00	30.620,00	»	»	»	1.556,23	28.798,59	»	2.046.137,16	
34.020,35	28.892,00	350,00	10.575,00	»	»	»	»	11.000,00	»	591.930,80	
166.752,00	297.971,00	12.100,00	67.185,00	15.000,00	500,00	16.719,80	7.676,90	»	50.980,00	»	3.517.919,39
66.243,00	106.775,00	300,00	13.700,00	»	867,00	»	6.342,00	11.500,22	»	1.420.557,23	
389.664,00	763.484,32	8.348,00	177.932,18	»	4.400,00	2.000,00	19.439,35	29.917,64	»	4.703.522,82	
124.763,66	211.870,00	50,00	11.750,00	»	»	»	5.000,00	19.000,00	»	1.045.493,96	
186.514,00	209.182,97	5.596,68	33.160,00	10.000,00	630,00	»	8.873,80	21.058,85	»	2.303.508,93	
73.462,33	74.089,00	13.581,25	14.000,00	18.960,00	13.545,36	»	12.802,53	14.154,61	»	668.179,01	
138.879,82	96.473,26	5.500,00	29.230,00	41.008,25	»	9.070,06	3.000,00	12.604,46	»	1.233.898,57	
59.490,00	167.353,75	6.086,32	24.975,00	»	»	»	»	6.666,51	»	1.223.571,03	
176.718,59	603.733,85	4.902,50	121.787,50	»	2.750,00	4.396,66	30.060,90	56.099,29	»	4.700.124,51	
15.842,50	43.693,75	»	58.000,00	»	4.157,71	»	9.106,25	4.000,00	»	469.005,19	
32.416,22	58.265,50	10.219,65	10.406,00	»	»	»	»	8.477,92	»	689.087,41	
62.195,00	14.298,75	»	5.470,00	»	»	»	»	17.004,43	»	620.313,60	
340.249,50	774.206,24	19.390,00	189.012,00	17.420,78	11.318,40	»	13.856,62	66.323,61	100.000,00	5.908.809,70	
28.030,00	63.220,50	3.025,00	10.500,00	»	1.000,00	»	»	2.000,00	»	498.083,90	
66.330,28	111.252,00	»	14.117,00	»	»	»	»	4.000,00	»	1.355.270,82	
22.603,00	90.417,50	»	10.300,00	»	»	»	3.010,50	15.000,00	»	742.987,83	
5.338.506,16	11.042.755,10	255.683,37	1.914.759,53	550.272,40	76.514,63	32.186,52	506.274,84	949.396,92	352.253,32	88.500.900,98	

zález López.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Obligaciones generales.	Capítulo 2. ^o Representación municipal.	Capítulo 3. ^o Vigilancia y seguridad.	Capítulo 4. ^o Policía urbana y rural.	Capítulo 5. ^o Recaudación.	Capítulo 6. ^o Personal y material de oficinas.	Capítulo 7. ^o Salubridad e higiene.	Capítulo 8. ^o Beneficiencia.	Capítulo 9. ^o Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	655.990,02	16.500,00	151.868,00	134.347,15	184.895,00	165.763,00	120.274,00	129.428,34	27.939,50
Alicante.....	1.485.489,36	35.100,00	241.373,25	254.569,50	224.223,75	299.721,60	274.692,50	558.500,00	29.980,00
Badajoz.....	669.309,67	18.750,00	190.617,47	184.116,40	89.530,50	239.746,35	245.652,85	227.815,39	112.415,50
Barcelona.....	4.695.282,53	175.110,00	709.245,55	1.680.281,68	743.354,70	1.216.897,50	1.037.976,31	697.323,73	66.005,00
Burgos.....	921.214,47	24.405,00	193.985,00	280.841,25	241.032,50	138.107,50	306.737,97	186.329,69	19.950,00
Cáceres.....	191.421,23	2.000,00	100.179,95	78.465,00	22.575,00	175.580,00	108.840,00	91.530,00	19.492,18
Cádiz.....	730.453,30	22.700,00	241.396,50	252.087,15	272.997,50	293.009,59	117.106,00	197.994,05	26.723,50
Castellón.....	335.908,60	21.750,00	121.337,50	69.875,00	60.360,00	186.900,00	137.985,20	129.301,00	9.650,00
Ciudad Real.....	465.072,43	19.750,00	157.265,25	208.726,70	116.841,00	231.987,25	129.368,52	219.765,25	25.816,30
Córdoba.....	1.403.178,34	62.500,00	252.679,75	395.053,30	186.893,23	472.550,50	329.892,91	398.672,50	38.890,00
Coruña (La).....	1.253.529,43	62.872,50	292.924,13	276.684,20	435.697,24	312.255,86	376.581,91	371.588,13	23.800,00
Enclave.....	851.718,97	12.450,00	186.427,50	280.285,00	268.013,30	188.037,50	333.549,50	316.192,50	23.190,00
Jaén.....	1.289.967,75	51.420,59	262.471,00	275.079,62	316.813,50	392.492,04	391.035,38	457.920,70	28.921,10
León.....	695.555,45	8.500,00	158.148,75	123.085,00	155.963,80	87.705,35	171.614,65	141.208,14	2.464,00
Lérida.....	796.398,76	12.000,00	147.041,25	275.265,49	10.850,00	264.949,91	293.278,50	78.268,00	23.700,00
Logroño.....	1.124.595,74	15.726,15	266.375,42	450.687,78	23.921,97	147.874,20	325.172,40	156.690,72	15.416,29
Lugo.....	430.012,41	4.700,00	104.586,25	19.376,25	77.500,00	101.510,00	36.798,75	259.758,50	5.327,25
Madrid.....	519.958,73	21.700,00	191.167,50	300.527,50	245.115,20	238.670,00	658.743,22	305.066,11	26.100,00
Málaga.....	1.017.497,69	63.260,00	170.005,63	188.548,00	165.424,35	280.349,97	182.526,10	344.664,56	59.625,00
Murcia.....	521.007,31	18.900,00	103.116,55	110.430,65	110.751,50	211.146,00	123.926,25	141.375,01	15.641,05
Oviedo.....	1.083.507,54	52.050,00	273.496,83	483.504,45	393.520,31	639.932,09	630.357,80	347.329,40	42.461,73
Palencia.....	500.411,29	5.000,00	95.026,62	95.324,98	170.727,65	92.833,30	211.361,95	89.061,47	7.250,00
Pontevedra.....	710.243,64	18.500,00	148.099,25	157.619,00	163.646,25	215.632,25	208.670,63	118.906,79	18.100,00
Salamanca.....	831.281,74	17.000,00	227.778,50	295.978,86	295.206,25	239.245,96	564.850,40	176.126,75	77.910,31
Santa Cruz de Tenerife.....	164.490,91	8.350,00	48.151,78	44.710,00	64.505,00	72.960,00	59.682,00	31.307,40	11.930,00
Sevilla.....	931.348,89	45.686,63	210.876,05	190.559,25	243.175,50	275.002,50	187.549,00	273.737,00	13.251,00
Tarragona.....	1.323.335,33	86.605,00	400.000,50	636.626,53	102.382,50	533.771,25	588.761,49	379.408,00	64.890,28
Toledo.....	286.671,32	14.000,00	152.007,36	134.952,05	95.640,23	158.237,30	248.200,29	91.338,00	22.453,90
Valencia.....	220.234,49	2.500,00	61.898,00	57.655,00	2.500,00	83.100,00	55.954,00	59.586,94	2.900,00
Gerona.....	523.244,35	30.700,00	80.895,50	139.981,00	106.157,50	144.789,00	134.644,00	42.230,00	3.700,00
Granada.....	178.431,52	»	22.690,00	18.625,00	3.000,00	42.850,00	24.345,00	36.426,00	2.629,27
TOTALES....	26.879.762,45	950.486,57	5.964.012,94	8.108.599,69	5.593.345,25	8.154.752,77	8.570.230,30	7.065.334,07	853.453,07

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.º R.: El Director general, E. Gómez

correspondientes a los Municipios de 20.000 a 49.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública.	Capítulo 11. Obras públicas.	Capítulo 12. Montos.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados.	Capítulo 15. Mancebo- dades.	Capítulo 16. Entidades memoriales.	Capítulo 17. Agrupación forrosa del Municipio.	Capítulo 18. Empresarios.	Capítulo 19. Resultado.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
129.605,00	238.319,73	4.000,00	38.500,00	96.517,00	»	»	11.937,11	10.000,00	»	2.112.933,83
214.048,23	389.179,62	2.000,00	141.275,00	»	»	»	35.913,63	17.525,84	»	4.161.991,50
201.630,00	332.856,03	730,00	38.400,00	»	15.600,00	»	11.600,00	17.000,00	»	2.855.629,50
825.016,01	1.497.108,32	»	121.510,00	»	»	»	87.172,70	58.508,43	»	1.581.072,40
68.457,93	651.251,23	44.000,00	»	»	»	»	»	21.920,77	»	3.000.400,40
52.757,50	197.200,56	2.070,00	44.357,50	»	»	»	24.000,00	8.000,00	»	1.112.812,00
136.634,00	282.057,84	5.533,20	79.130,00	2.703,20	»	»	13.738,93	20.000,00	»	2.674.213,81
144.550,00	261.185,95	»	15.450,00	»	»	»	»	20.000,00	»	1.518.597,25
162.675,00	249.705,00	5.377,50	20.210,00	»	»	»	4.464,00	28.355,13	»	2.045.312,94
296.123,35	641.293,48	»	72.200,00	10.968,50	»	»	25.185,62	48.619,20	»	4.635.360,80
256.622,96	407.458,99	505,00	39.372,50	»	»	»	20.173,63	18.501,58	»	2.174.962,00
159.275,74	288.225,75	»	69.544,75	4.000,00	7.142,23	»	»	14.079,00	700.000,87	3.758.237,61
435.458,53	360.168,98	»	85.904,62	»	»	»	16.402,21	32.425,10	»	4.427.701,81
57.854,30	238.023,86	1.075,00	13.764,78	»	»	»	8.750,00	8.200,00	»	1.372.913,08
102.129,15	222.511,93	7.600,00	8.000,00	»	4.609,36	»	6.660,00	12.000,00	»	2.264.812,56
112.423,30	443.400,98	»	51.774,58	»	»	»	8.400,00	20.000,00	»	3.161.577,44
59.461,50	96.580,60	1.462,21	6.500,00	76.002,50	»	»	8.881,60	1.571,47	»	1.296.302,09
177.290,00	334.665,94	»	24.000,00	»	»	»	»	29.741,57	»	3.067.345,77
203.416,38	1.148.818,00	20.402,60	59.642,00	57.145,75	»	»	22.740,20	22.544,30	»	3.047.450,43
94.940,00	129.325,00	66.010,00	18.900,00	54.800,00	»	6.050,00	12.192,50	20.228,55	»	1.767.823,55
871.322,95	L349.748,36	12.045,50	55.556,25	22.290,95	9.950,00	»	8.500,00	48.000,00	»	3.128.972,82
69.235,00	200.199,95	3.000,00	21.050,00	»	»	»	»	4.379,65	»	1.564.830,93
180.635,00	343.698,95	600,00	12.300,00	56.000,00	»	»	»	6.754,97	»	2.354.830,73
92.145,00	703.103,32	6.000,00	16.000,00	»	»	»	»	10.000,00	»	3.552.127,09
71.250,00	98.376,23	6.110,00	5.560,00	17.570,00	»	»	7.000,00	100,00	»	712.263,03
198.955,98	374.720,00	500,00	91.757,83	50,00	22.155,41	»	50.727,83	47.697,84	»	3.122.790,80
307.722,62	617.327,80	2.000,00	86.900,00	»	»	»	23.322,20	50.414,31	»	5.115.328,18
55.906,00	65.742,50	»	52.200,00	»	»	»	4.314,45	21.477,80	»	1.983.170,99
68.505,00	77.385,74	3.492,50	12.000,00	»	»	»	3.308,30	5.000,00	»	606.037,97
59.273,90	99.450,00	»	55.800,00	»	»	»	12.125,50	15.871,42	»	1.449.392,27
14.546,24	44.245,00	1.464,00	10.100,00	»	»	»	»	10.000,00	»	416.372,03
5.638.943,60	11.295.263,53	205.787,51	L315.556,81	387.472,90	58.967,00	6.050,00	434.031,45	558.733,11	796.931,87	92.007.919,89

zález López.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a Obligaciones generales.	Capítulo 2. ^a Representación municipal.	Capítulo 3. ^a Vigilancia y Seguridad.	Capítulo 4. ^a Policía urbana y rural.	Capítulo 5. ^a Recaudación.	Capítulo 6. ^a Personal y material de oficinas.	Capítulo 7. ^a Salubridad e higiene.	Capítulo 8. ^a Beneficiencia.	Capítulo 9. ^a Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	947.278,80	28.000,00	176.615,00	303.230,00	189.087,50	279.974,08	352.980,00	159.776,97	23.508,25
Almería.....	537.982,65	32.100,00	160.257,50	269.533,31	118.500,00	262.988,20	410.969,00	245.342,50	28.487,50
Baleares.....	774.006,46	46.339,00	344.065,70	338.219,00	219.895,09	389.750,20	452.613,75	99.279,00	35.475,00
Cádiz.....	4.618.543,77	175.393,75	832.830,05	881.162,25	572.054,50	811.658,46	803.437,50	1.017.058,50	234.185,50
Córdoba.....	2.003.750,90	60.275,00	431.060,00	645.077,25	187.508,25	314.283,00	599.050,00	572.041,10	10.060,00
Coruña (La).....	2.176.656,69	64.185,00	367.325,00	376.458,62	414.548,15	474.467,15	602.360,00	739.991,23	20.675,00
Murcia.....	218.329,40	28.500,00	54.327,25	48.312,50	101.500,00	279.810,00	77.820,00	153.110,00	13.200,00
Oviedo.....	3.274.004,68	109.205,00	856.638,66	1.099.408,73	668.032,20	583.440,80	865.936,14	408.162,16	84.220,65
Palmas (Las)....	1.427.991,14	25.000,00	378.372,50	322.730,20	53.260,00	804.697,50	417.250,00	161.100,06	54.500,00
Pontevedra.....	1.371.279,51	65.750,00	425.399,25	351.583,85	320.549,50	354.890,00	448.960,00	418.338,75	91.850,00
Santa Cruz de Tenerife.....	1.553.978,38	18.920,00	293.637,50	178.012,50	344.660,92	268.600,00	354.375,00	85.600,00	32.975,00
Santander.....	2.752.292,39	37.900,00	581.652,46	600.218,57	439.509,34	354.548,12	516.351,23	240.581,19	79.250,00
Valladolid.....	1.049.921,33	51.300,00	354.617,70	345.282,65	502.336,69	244.776,25	370.853,40	217.170,56	67.850,00
TOTALES.....	22.861.026,10	743.367,75	5.436.793,57	5.759.259,43	4.131.442,14	4.923.883,85	6.272.956,02	4.518.151,90	777.176,90

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.^o B.^o: El Director general, E. Gon

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a Obligaciones generales.	Capítulo 2. ^a Representación municipal.	Capítulo 3. ^a Vigilancia y Seguridad.	Capítulo 4. ^a Policía urbana y rural.	Capítulo 5. ^a Recaudación.	Capítulo 6. ^a Personal y material de oficinas.	Capítulo 7. ^a Salubridad e higiene.	Capítulo 8. ^a Beneficiencia.	Capítulo 9. ^a Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Barcelona.....	77.187.663,98	370.870,00	3.853.174,05	8.439.845,00	4.686.823,44	9.222.496,00	12.814.477,40	4.034.565,00	93.391,25
Granada.....	2.146.198,06	60.055,00	372.902,50	487.064,00	559.685,00	308.552,00	682.326,60	366.680,00	49.412,50
Madrid.....	27.350.280,65	251.000,00	5.723.226,75	13.032.500,78	3.344.103,75	9.624.564,25	12.005.166,25	5.396.887,21	652.989,25
Málaga.....	4.539.514,22	115.718,50	592.424,75	650.234,24	783.005,50	644.800,00	764.817,50	564.509,33	40.277,50
Murcia.....	2.277.945,91	70.000,00	604.760,00	715.580,00	478.349,00	631.605,00	664.245,00	689.487,50	37.950,00
Sevilla.....	8.425.281,98	68.000,00	1.512.217,50	1.805.048,50	1.209.377,50	986.412,50	3.205.547,25	1.712.069,00	157.700,00
Valencia.....	7.993.311,34	227.037,50	1.293.404,50	1.422.726,81	1.420.915,48	1.620.168,00	2.081.197,00	785.423,09	500.935,00
Zaragoza.....	4.412.042,27	63.427,50	659.446,50	678.532,74	299.790,00	688.265,00	1.182.801,24	689.893,33	68.425,00
TOTALES.....	134.332.239,41	1.226.108,50	14.611.556,55	27.211.532,07	12.782.049,67	23.726.862,75	33.400.578,24	14.219.574,46	1.601.080,60

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.^o B.^o: El Director general, E. Gon

correspondientes a los Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomu- nidades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
236.900,55	585.246,75	»	42.000,00	20.000,00	»	»	19.853,64	20.320,71	»	3.384.865,25
161.550,64	263.063,36	106,00	49.950,00	»	»	»	20.000,00	18.000,00	»	2.628.829,66
342.230,50	770.193,34	—	11.500,00	26.500,00	»	»	10.529,85	50.993,30	»	3.911.629,28
737.812,59	1.365.423,16	101.930,00	512.360,00	3.653.185,35	»	»	8.377,98	55.313,10	»	16.420.737,46
371.330,96	288.342,75	»	120.000,00	»	»	»	23.550,27	96.392,66	»	5.720.662,08
206.501,00	991.437,76	»	144.200,00	34.774,65	»	»	35.404,21	5.886,52	»	6.655.290,98
103.500,00	118.349,56	2.250,00	35.500,00	»	»	»	»	8.000,00	»	1.342.818,65
515.517,83	1.208.225,93	7.500,00	299.080,00	220.548,75	»	»	25.000,00	30.000,00	»	10.253.496,62
210.174,30	820.720,00	»	90.200,00	»	»	»	»	18.699,17	»	4.392.604,81
423.292,50	329.150,00	25.519,50	91.000,00	668.900,40	»	»	11.474,71	12.485,40	»	5.410.723,37
245.800,00	1.068.910,00	27.950,00	26.200,00	»	»	»	9.172,61	10.000,00	»	4.524.881,91
349.617,84	774.068,49	600,00	64.500,00	»	»	»	14.000,00	25.000,00	»	6.830.989,54
272.468,29	1.084.525,69	7.300,00	69.555,00	»	»	»	11.500,00	10.475,00	»	4.830.750,50
4.227.583,00	9.672.700,64	172.149,56	1.515.985,00	4.623.909,15	»	»	180.553,27	361.565,88	»	73.218.520,13

zález López.

correspondientes a los Municipios de 100.000 y más habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomu- nidades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
4.742.037,76	9.752.857,07	»	70.000,00	»	»	»	»	145.000,00	»	135.413.200,95
354.627,50	558.507,00	»	136.000,00	»	»	»	»	20.000,00	»	6.082.010,16
5.873.065,90	10.673.211,58	1.500,00	28.700,00	»	»	»	»	577.976,50	»	94.530.172,87
634.804,00	693.520,73	»	106.500,00	326.421,00	»	»	»	25.000,00	»	10.481.617,39
589.891,80	603.828,97	100,00	114.650,00	»	»	52.000,00	»	69.157,88	»	7.659.551,06
1.106.863,88	2.245.062,50	50,00	681.550,00	»	»	»	45.304,15	159.382,16	»	23.319.866,92
1.551.121,98	3.426.258,48	»	440.530,00	»	46.730,15	»	»	588.739,68	»	23.398.564,31
526.384,00	2.218.613,76	83.750,00	58.500,00	584.917,68	»	»	40.000,00	100.000,00	»	12.314.690,02
15.378.796,82	30.261.860,11	85.400,00	1.631.430,00	891.348,00	46.795,15	22.000,00	85.304,15	1.635.256,22	»	513.199.673,6

zález López.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Obligaciones generales.	Capítulo 2. ^o Representación municipal.	Capítulo 3. ^o Vigilancia y seguridad.	Capítulo 4. ^o Policía urbana y rural.	Capítulo 5. ^o Recaudación.	Capítulo 6. ^o Personal material de oficina.	Capítulo 7. ^o Salubridad e higiene.	Capítulo 8. ^o Beneficiencia.	Capítulo 9. ^o Asistencia social.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	2.353.799,03	61.642,25	330.721,02	635.831,10	268.752,75	1.363.513,95	500.068,24	532.751,72	95.078,42
Alicante.....	4.921.343,56	122.730,00	803.017,92	1.289.212,83	610.078,80	1.821.931,36	1.192.070,81	1.462.020,41	140.422,34
Almería.....	2.231.050,15	84.143,00	311.608,19	564.169,97	225.407,92	1.204.484,04	737.781,46	865.604,04	74.673,04
Avila.....	1.904.283,80	71.435,35	157.133,15	477.271,50	116.390,54	1.314.349,77	682.130,41	793.290,71	76.219,17
Badajoz.....	5.190.540,38	135.578,06	878.591,45	1.344.276,05	406.837,26	2.551.620,67	1.129.543,75	2.008.771,45	274.112,51
Baleares.....	2.188.860,15	80.562,06	546.915,85	882.861,90	358.887,08	1.236.344,24	875.044,56	501.711,09	88.006,44
Barcelona.....	86.598.411,44	809.319,10	5.183.222,62	12.198.183,17	5.752.922,22	13.623.560,22	15.607.700,57	5.588.444,18	227.021,19
Burgos.....	2.918.650,74	364.757,77	379.924,25	865.401,87	587.815,19	1.688.457,03	828.683,84	1.078.947,30	106.177,61
Cáceres.....	2.882.258,12	51.250,00	380.770,46	917.415,43	121.411,49	1.874.696,58	781.104,97	1.211.840,72	123.328,10
Cádiz.....	8.262.580,91	307.807,23	1.455.587,05	1.722.321,95	1.497.517,00	2.241.572,36	1.511.538,66	2.117.912,40	337.062,00
Castellón.....	2.283.175,33	103.899,42	439.414,35	633.473,06	241.669,08	1.431.667,81	768.507,86	720.365,44	78.337,95
Ciudad Real.....	2.915.930,34	124.109,75	530.898,55	1.291.244,41	337.603,17	1.581.849,86	935.103,30	1.038.253,48	117.311,80
Córdoba.....	6.626.667,28	264.730,75	1.234.958,60	2.354.683,86	785.644,50	2.316.414,35	1.712.178,73	2.260.451,47	152.221,00
Coruña (La).....	4.849.667,04	157.672,50	764.808,40	906.028,00	968.030,65	2.080.637,07	1.317.428,93	1.601.088,68	60.641,00
Cuenca.....	1.832.002,78	59.420,38	119.427,75	659.671,32	107.510,80	1.337.643,49	873.800,04	706.160,47	101.192,36
Gerona.....	3.002.240,54	194.383,70	316.606,18	1.058.256,28	418.735,27	1.726.811,48	1.015.555,38	881.149,03	57.917,75
Granada.....	5.969.174,91	140.551,30	744.673,49	1.219.429,98	970.168,47	1.929.042,45	1.472.742,44	1.438.550,40	170.030,88
Guadalajara.....	1.356.651,14	54.913,60	103.825,46	402.652,98	66.621,78	1.258.405,10	588.235,57	581.293,35	387.000,70
Huelva.....	3.030.101,49	68.586,20	542.627,90	1.018.036,27	619.518,80	1.330.525,39	891.475,36	1.212.123,17	120.114,20
Huesca.....	2.493.0.0.0,49	71.317,59	167.055,01	609.055,83	210.711,43	1.268.517,77	736.650,82	572.500,43	77.772,91
Jaén.....	4.963.421,34	141.362,13	824.284,43	1.405.282,34	509.510,82	2.473.300,78	1.328.113,83	1.090.002,00	156.518,41
León.....	2.527.014,16	41.050,14	250.741,70	387.421,64	289.130,88	1.494.555,89	681.504,25	868.582,48	41.460,58
Lérida.....	2.593.480,32	64.894,02	288.972,83	915.236,04	123.780,48	1.768.288,70	1.161.180,47	642.837,20	101.903,47
Logroño.....	2.744.484,89	68.253,65	464.780,58	910.057,89	188.807,49	1.406.210,63	662.513,24	650.957,93	54.227,33
Lugo.....	1.712.068,80	25.226,80	185.792,25	242.032,25	182.068,06	1.994.017,49	296.424,56	870.900,85	35.692,71
Madrid.....	30.864.629,55	386.875,00	6.405.485,50	14.279.126,95	3.919.550,96	11.415.480,24	12.715.084,91	6.685.695,60	737.189,27
Málaga.....	7.498.191,62	238.946,90	954.656,63	1.229.628,86	1.106.812,02	2.059.414,55	1.388.773,83	1.641.571,82	168.340,79
Murcia.....	5.162.264,48	179.045,06	995.046,52	1.244.359,04	895.327,28	1.926.112,85	1.344.862,33	1.475.707,47	102.112,20
Orense.....	1.872.566,00	25.032,00	156.123,00	227.004,00	170.185,00	970.112,54	288.272,00	453.788,37	37.640,00
Oviedo.....	6.522.926,39	226.200,00	1.462.846,25	2.038.855,46	1.602.280,63	2.399.647,17	2.132.975,00	1.359.527,33	206.452,93
Palencia.....	1.586.169,03	48.676,48	141.430,32	481.546,49	255.414,92	1.201.355,73	599.470,00	600.358,13	55.823,82
Palmas (Las).....	1.881.821,40	48.550,00	562.003,15	522.382,47	140.763,92	733.776,40	668.451,59	412.207,45	74.254,70
Pontevedra.....	3.548.735,01	125.355,00	794.752,25	893.224,33	625.744,75	1.505.492,16	996.623,76	1.103.893,12	135.530,97
Salamanca.....	2.661.780,90	67.774,88	332.835,61	945.657,93	451.787,32	1.807.732,98	1.057.447,39	1.161.832,93	129.692,68
Santa Cruz de Tenerife.....	2.506.610,31	57.770,00	510.864,14	490.838,21	538.806,97	939.241,90	697.815,24	448.246,51	160.271,37
Santander.....	4.644.651,61	94.213,00	782.700,01	948.796,54	697.077,10	1.358.178,75	1.059.886,20	826.117,75	125.908,39
Segovia.....	2.391.214,21	90.457,05	203.455,11	387.706,55	197.990,16	1.061.590,84	556.692,23	403.178,93	46.244,51
Sevilla.....	13.552.807,14	240.529,53	2.420.279,13	3.200.588,22	2.067.496,84	3.194.325,67	4.246.288,79	3.352.727,91	252.076,90
Soria.....	1.230.426,92	49.472,59	99.059,28	258.237,70	115.542,29	1.100.518,40	420.918,22	501.167,22	54.674,66
Tarragona.....	2.968.087,09	146.232,00	571.611,75	1.270.210,90	192.587,82	1.938.848,98	1.128.803,50	749.634,39	101.054,22
Teruel.....	1.530.750,10	41.551,28	169.883,35	463.535,47	173.952,60	1.284.692,84	577.082,56	573.944,91	60.005,74
Toledo.....	2.881.813,45	77.364,75	455.164,48	1.081.882,08	215.827,75	1.919.450,59	978.233,13	1.183.329,08	112.518,74
Valencia.....	13.325.440,31	410.871,08	2.303.104,72	3.344.745,00	1.771.037,40	5.661.105,67	3.952.564,18	2.385.515,80	656.060,25
Valladolid.....	2.864.817,26	113.671,39	654.320,13	891.020,20	504.374,14	1.512.154,21	927.281,72	581.554,17	123.166,65
Zamora.....	1.871.259,88	38.029,08	188.668,53	431.973,22	280.035,17	1.121.114,61	508.457,11	641.458,02	66.256,68
Zaragoza.....	7.484.109,15	186.334,12	958.826,96	1.431.637,05	517.408,48	2.783.478,67	2.032.507,11	1.253.650,50	151.057,55
TOTALES.....	257.432.488,76	6.473.227,86	38.560.455,88	70.910.230,8	2.294.105,03	101.063.633,12	77.227.612,23	60.637.655,91	6.485.355,66

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Jefe de la Sección, Miguel Fernández Giménez.—V.^o B.: El Director general, E. Gómez

correspondientes a los Municipios de las provincias de régimen común durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública.	Capítulo 11. Obras públicas.	Capítulo 12. Montes	Capítulo 13. Fomento de los intereses económicos.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados.	Capítulo 15. Mancomu- nidades.	Capítulo 16. Entidades menores.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio.	Capítulo 18. Imprevistos.	Capítulo 19. Resultas.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
413.603,05	870.363,24	29.667,95	167.340,59	87.760,25	»	812,26	52.229,84	93.072,82	28.767,51	8.028.288,77
837.437,59	1.669.066,96	9.711,55	466.920,56	43.725,00	10.337,02	»	163.721,22	150.637,62	»	15.623.411,68
362.730,73	421.661,50	42.598,13	148.276,91	375,00	902,28	»	42.886,29	120.413,48	87.314,95	7.527.082,50
313.511,96	694.557,27	219.358,16	205.638,10	333.102,16	14.348,47	»	9.676,69	189.538,57	33.995,66	7.518.937,53
872.236,28	2.044.687,01	87.649,81	298.373,99	70.975,65	43.859,98	125,05	84.914,92	361.176,71	180.645,89	18.252.637,79
712.925,13	1.534.604,72	5.585,00	147.525,68	37.400,00	1.404,96	8.470,00	49.061,02	129.554,31	1.808,54	9.478.274,91
6.376.955,44	14.125.619,40	62.210,44	454.978,69	40.071,00	19.957,75	931,42	112.611,62	606.187,44	24.855,10	167.511.477,91
457.173,55	1.245.570,01	290.311,68	181.516,20	9.776,42	6.405,95	4.311,61	6.937,69	207.040,51	85.390,80	11.973.936,55
399.023,83	1.241.707,40	110.302,85	171.938,37	»	»	»	59.925,71	250.622,73	32.608,77	10.624.894,53
1.288.709,97	2.252.069,25	216.600,24	857.970,24	3.656.863,45	4.772,08	»	78.766,58	18.960,57	27.078,69	28.160.742,36
481.460,94	1.327.206,17	15.209,17	283.926,63	7.992,00	2.277,15	3.858,60	33.762,44	129.154,77	6.497,11	9.007.003,30
509.057,36	1.884.457,65	24.501,25	289.723,75	»	»	»	66.874,25	183.379,34	26.987,83	12.908.978,13
1.259.508,97	2.468.357,02	36.228,03	490.219,17	12.088,50	»	»	122.620,08	317.588,97	»	22.624.753,45
874.885,09	1.797.972,19	18.512,18	229.383,97	35.744,65	23.475,49	»	118.439,34	94.514,95	27.772,57	15.071.772,28
307.102,64	314.037,58	36.206,09	75.936,12	21.000,00	1.480,00	112,00	4.505,77	112.568,20	50.982,10	6.452.918,15
595.492,15	949.657,33	30.215,43	190.130,90	274.682,82	2.638,40	683,91	49.862,64	255.815,13	12.732,70	10.943.680,95
875.188,30	1.118.795,92	19.471,18	339.523,40	3.628,00	4.932,92	»	199.018,78	202.371,16	133.875,49	16.055.840,99
18.255,69	265.271,53	48.615,92	160.388,18	»	13.121,90	633,37	55.755,75	109.269,79	7.338,74	4.900.998,75
541.961,56	997.006,91	96.765,20	319.457,91	5.350,00	8.868,17	»	75.502,76	133.233,90	2.528.241,70	13.530.804,78
277.915,36	557.505,70	140.482,57	144.411,20	6.290,00	39.744,53	4.144,06	29.806,89	179.552,28	42.762,40	7.629.545,24
1.194.033,53	1.769.627,59	49.103,42	435.229,75	6.853,72	20.657,70	1.898,38	75.938,19	218.237,52	59.192,57	17.622.896,11
322.102,85	563.586,64	28.309,71	87.380,56	»	23.397,74	11.404,97	41.620,47	162.341,22	28.401,01	7.793.308,19
507.503,71	1.495.689,86	165.865,71	151.934,65	»	39.008,37	12.077,02	40.821,63	272.197,22	73.810,91	10.359.842,67
312.274,98	841.533,18	139.292,70	265.400,52	26.040,40	5.730,20	416,90	29.675,22	144.032,66	»	8.493.708,96
331.134,96	444.745,97	16.707,59	35.584,84	82.532,50	»	420,00	114.123,33	43.798,37	»	5.620.510,68
6.606.085,75	11.783.273,60	146.382,13	426.284,63	36.225,50	2.225,00	1.450,00	14.009,39	832.566,47	176.831,75	108.491.886,22
1.173.104,72	1.423.843,27	128.157,64	263.702,65	588.234,56	»	»	85.107,45	171.473,03	35.958,91	19.960.421,25
1.048.197,80	1.281.920,97	88.450,99	288.501,88	69.890,00	3.092,50	53.254,70	12.987,45	173.409,45	»	16.343.283,87
346.406,00	253.282,96	14.556,00	43.353,00	300,00	9.672,00	»	21.649,00	70.068,78	47.054,84	5.007.173,49
1.387.170,59	3.742.791,32	48.731,55	582.735,76	242.839,70	19.881,32	2.000,00	72.703,27	173.538,71	25.123,98	24.721.892,98
208.657,67	510.727,43	105.783,21	188.472,29	2.916,00	1.958,00	3.189,82	17.940,12	129.365,51	15.029,18	6.105.314,15
523.038,73	1.278.186,00	4.010,00	140.700,81	1.000,00	»	»	21.100,36	72.981,33	10.074,07	7.150.573,08
1.021.553,25	1.171.829,30	82.529,80	171.555,51	734.900,40	838,42	»	33.761,67	97.460,89	9.229,00	18.058.008,59
394.783,43	1.310.965,70	192.648,36	198.937,10	2.461,27	11.450,19	1.422,50	»	220.997,98	107.236,39	11.057.452,54
763.420,83	1.523.290,46	94.723,94	73.662,31	113.025,00	23.643,95	5,00	70.012,43	66.951,35	»	9.050.247,62
843.722,48	1.331.679,88	81.557,75	178.070,30	51.008,25	3.149,06	25.937,84	35.582,55	163.012,63	9.937,59	13.301.226,67
250.036,74	639.727,96	104.559,35	236.727,24	»	80.784,35	3.351,00	429.735,06	123.351,84	»	7.211.853,01
1.850.110,34	4.107.425,61	35.850,49	1.112.198,60	8.590,19	29.492,15	4.329,66	166.860,34	466.997,95	41.566,82	40.150.609,98
173.956,01	519.294,46	196.930,70	151.767,03	11.361,66	355,00	378,08	15.200,55	90.435,51	5.311,18	4.993.567,66
552.387,20	983.895,26	40.054,80	267.187,09	24.947,94	4.157,71	2.922,19	46.735,66	180.792,84	68.021,09	11.238.822,41
261.951,83	414.757,31	371.922,70	224.748,56	12.039,75	»	»	»	127.077,93	41.322,89	6.329.230,57
485.819,68	690.090,27	31.944,32	246.183,28	8.700,00	8.323,44	179,54	34.007,63	284.718,06	88.657,22	10.784.071,25
2.428.114,02	6.168.533,01	69.142,05	L.095.982,51	17.925,78	76.598,48	1.900,00	46.455,44	898.883,20	253.718,66	44.468.769,14
488.189,68	1.509.220,43	61.856,85	273.188,02	1.761,63	8.149,68	1.333,09	22.065,21	148.073,51	64.964,77	11.235.373,89
225.620,25	351.606,23	53.422,02	L.21.893,86	29.874,29	5.150,00	4.075,08	20.719,40	145.627,58	51.414,09	6.408.064,11
921.405,85	3.031.373,90	565.304,59	493.894,42	615.992,05	20.018,77	1.416,72	98.151,24	348.411,36	176.653,07	23.338.710,10
43.104.151,54	86.834.649,36	1.493.328,00	13.227.674,18	7.137.292,49	596.311,05	167.531,89	2.985.534,69	9.842.122,58	4.729.157,31	854.192.518,38

causa número 78 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Pontevedra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta capital.

12215

7.164

GILBERT FERRAN, María; natural de La Bisbal, de estado casada, profesión sus labores, de veintisiete años, hija de Narciso y María, domiciliada últimamente en esta ciudad, procesada por adulterio, causa número 501 de 1932; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José María Guardiola; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

12110

7.165

GÓZALEZ DOMÍNGUEZ, Vicente; hijo de José y de Julia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vidriero, de diecisiete años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color moreno, sin domicilio, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado número 19, de Madrid, sumario 1.136 de 1931, para llevar a efecto la prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

12191

7.166

GONZALEZ LUACES, Juan; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 12, de Madrid, Secretaría de D. Gerónimo González Campo, con el fin de prestar declaración como denunciado en el sumario número 894 de 1931, por estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

12179

7.167

GIOVANNI BUSSOLI; natural de Modane (Italia), de estado soltero, profesión comerciante, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Alcázar de San Juan, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reducido a prisión.

12141

7.168

GUISEPPE, Annoni; natural de Varado, Italia, de estado soltero, profesión escultor, de treintiún y dos años de edad, domiciliado últimamente en Alcázar de San Juan, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reducido a prisión.

12140

7.169

GRANADOS ARROYO, Enrique; de veinticinco años de edad, soltero, al-

bañil, hijo de Lucía, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Corredora, número 7, que debe residir en Madrid; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Manzanares, para notificarle el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y constituirle en la prisión provisional decretada en el sumario número 73 de este año, sobre estafa por viajar en el tren con billete, indebido, de caridad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

12204

7.170

HÉREDA VILLARRUBIA, Francisco; domiciliado últimamente en la calle de Velasco, número 19, de esta ciudad; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, para constituirse en prisión en causa por estafa instruida con el número 603 de 1931; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

12.200

7.171

HERNÁNDEZ CALLEJA, María; natural de Fuentelapeña, profesión modista, de cuarenta y seis años, hija de Telesforo y de Antonio, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ventura de la Vega, número 6, principal, procesado por estafa en número 814 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, al objeto de ser reducida a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en dicha causa.

12172

7.172

HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Manuel; hijo de Alfonso y de Isidra, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la Torrecilla del Leal 7 (Ventas del Espíritu Santo), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de D. José Cruz, o en la Cárcel celular de esta capital, con el fin de notificarle un auto dictado por la Sección segunda de esta Audiencia, acordando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

12182

7.173 y 7.174

HERNÁNDEZ CHAROLES, Gabriel, y Juan Torres Herquizo; los cuales poseían una mula de ilegitima procedencia, que en los últimos de Diciembre pasado cambiaron en Baeza por una yegua a Francisco Moreno, alias "Tizones", devolviéndoles éste además la suma de 150 pesetas, domiciliado últimamente en Úbeda; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, Secretaría del Sr. Cámara, para ser

oidos en causa instruida por hurto de caballerías bajo el número 10 de 1932.

12159

7.175

FRANCO TAMARIT, Francisco; hijo de Salvador y de Concepción, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle del Águila, número 41, patio, número 3, procesado por hurto; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado número 19, de Madrid, sumario número 1.236 de 1931, para llevar a efecto la prisión decretada por la superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

12130

7.176

UBALDE SANTAMARÍA, Antonio; natural de Burgos, domiciliado últimamente en Hospital, número 66, entretesuelo, penado por contrabando, expediente número 3 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Norte, de Barcelona, y Secretaría de D. Arturo Clavería Llobet; bajo apercibimiento de rebeldía.

12112

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMENDRALEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, referente al sumario que se siguió en este Juzgado con el número 87 de 1929 contra Julio Fernández Martín por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Emilio Mangas Cardona para que el día 20 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz con el fin de que asista a la celebración del juicio oral de expresa causa.

Almendralejo, 1.º de Agosto de 1932.
El Secretario (ilegible).

JO—11948

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—JUZGADO NUMERO. 1

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.119 de orden del año corriente, contra Luis Camino Pérez y varios, por riña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "Sentencia.—En la villa de Madrid a 26 de Julio de 1932; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal

propietario del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Camino Pérez, Marina Sanmartín Madrigal y Manuela Pérez Domínguez, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Camino Pérez, Marina Sanmartín Madrigal y Manuela Pérez Domínguez, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio por terceras partes, y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente a los dos primeros de los condenados.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Luis Camino Pérez y Marina Sanmartín Madrigal, cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 30 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Manuel Sánchez Escobar.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.113 de orden del año 1932, contra Carmen Miralles López, por vejación y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 26 de Julio de 1932; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Miralles López, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Miralles López, a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar".

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen Miralles López, cuyo actual domicilio o paradero se

desconoce, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Manuel Sánchez Escobar.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 940 de orden del año 1932 contra Dolores Seseña Contreras por infracción de la Ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Agosto de 1932; el Sr. D. Alfonso Trabado Carasa, Juez municipal suplente del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre parte, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Seseña Contreras, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Dolores Seseña Contreras a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en metálico para su entrega al denunciante D. Pablo Ligero García, y al pago de las costas del juicio, y se declara ratificada y bien hecha la destrucción de la caza, y mediante a desconocerse el actual paradero o domicilio de la condenada, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Trabado Carasa.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Dolores Seseña Contreras, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 4 de Agosto de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Alfonso Trabado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 766 de orden del año 1932 contra Julio Jiménez Vadillo y varios por riña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 4 de Agosto de 1932; el Sr. D. Alfonso Trabado Carasa, Juez municipal suplente del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julio Jiménez Vadillo, Eugenio Segarra Cao y Francisco Alonso Martín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Jiménez Vadillo a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, suriendo, en otro caso, el apremio personal correspon-

diente, y al pago de la tercera parte de costas; se absuelve libremente a Eugenio Segarra Cao y a Francisco Alonso Martín y se declaran de oficio su parte de costas, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Trabado Carasa.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Julio Jiménez Vadillo, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 4 de Agosto de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Alfonso Trabado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.195 de orden del año corriente contra Mariano Jiménez Robles y Amparo Longo Cobos por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Agosto de 1932; el Sr. D. Alfonso Trabado Carasa, Juez municipal suplente del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Jiménez Robles y Amparo Longo Cobos, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Jiménez Robles y Amparo Longo Cobos a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y represión, y al pago de las costas del juicio por mitad y se decreta el comiso del cuchillo intervenido, al cual se le dará el destino prevenido por la ley y expidase el oportuno exhorto acompañado de la cédula correspondiente al Juzgado municipal de Escalonilla para notificación de la presente al primero, y por lo que a la segunda se refiere, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Trabado Carasa.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Amparo Longo Cobos, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 2 de Agosto de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Alfonso Trabado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.025 de orden del año corriente contra Manuel Corrales Gil y varias por riña y lesiones del primero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Julio de 1932; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez propietario del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Corrales Gil, Faustino Fernández Martínez, Rafael Antonio Martínez Salgado y Antonio Vázquez Sanz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Corrales Gil, Faustino Fernández Martínez, Rafael Antonio Martínez Salgado y Antonio Vázquez Sanz a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en otro caso, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio por cuartas partes; expedáñse cédulas al Alcazill de turno de este Juzgado para que se lleve a cabo la notificación de la presente al segundo y tercero, y por lo que a los otros dos se refiere, toda vez que se desconoce cuál sea su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Antonio Martínez Salgado, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 2 de Agosto de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Alfonso Trabado.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 693 de orden del año corriente contra Agapita Pinto Martínez y Elisa Muñoz Tomil por riña y lesiones de ambas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 16 de Junio de 1932; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Agapita Pinto Martínez y Elisa Muñoz Tomil, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condencar a las denunciadas Agapita Pinto Martínez y Elisa Muñoz Tomil a la pena de 30 pesetas de multa a cada una, que deberán hacer efectivas en papel

de pagos al Estado, suriendo, caso de insolvenza, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de las condenadas, notifíquese la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a las denunciadas Agapita Pinto Martínez y Elisa Muñoz Tomil, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Antonio Sánchez Escobar.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 705 de orden del año 1932 contra Antonio Suárez Polenciano por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 16 de Junio de 1932; el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Suárez Polenciano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Suárez Polenciano a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta resolución al denunciado y denunciante por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, devolviéndose a este último, tan pronto se presente o sea habido, el pañuelo de seda substraído que obra en este Juzgado, y una vez firme esta resolución, anótese en el libro especial de Hurtos correspondiente y remítase la hoja con relación a la condena impuesta al Registro Central de Penales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Suárez Polenciano y denunciante José Pérez Bernáldez, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Julio de 1932.

JO-12092

MADRID—JUZGADO NÚMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas número 517 seguido en este Juzgado contra Manuel Vara y Vara, por malos tratos, se ha dictado la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 21 del mes de Julio y año de 1932, D. Julio Medina Hechevarría, Juez municipal suplente; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Vara y Vara,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Vara y Vara, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al referido denunciado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechevarría.

Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel Vara y Vara, expido la presente.

Madrid a 22 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 627, seguido en este Juzgado contra Francisco García del Olmo, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 21 del mes de Julio y año de 1932, D. Julio Medina Hechevarría, Juez municipal suplente; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco García del Olmo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco García del Olmo a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, manifestándosele esta sentencia al referido denunciado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Hechevarría.

Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco García del Olmo, expide la presente.

Madrid a 22 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 583, seguido en este Juzgado contra Hermelindo Carabias, Ramón García y Albino Guijarro, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 21 del mes de Julio y año de 1932, D. Julio Medina Hechevarría, Juez municipal suplente; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás cir-

cunstancias ya constan, Hermelindo Carabias, Ramón García y Albino Guijarro.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Hermelindo Carabias Sánchez, a Ramón García Calvo y a Albino Guijarro, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio; notifíqueseles esta sentencia al referido Hermelindo Carabias Sánchez, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Medina Rechavarria.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Hermelindo Carabias Sánchez, expido la presente.

Madrid a 22 de Julio de 1932.—El Secretario, (ilegible).

diez, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Pieltain Manso.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Atlana Sánchez Fernández, expido la presente, en Madrid a 27 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible). — El Juez, Luis Pieltain Manso.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 657, seguido en este Juzgado, contra Francisco González Casanova, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el dia 26 del mes de Julio y año de 1932, D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal del distrito número 10, vista las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco González Casanova,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco González Casanova, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas del juicio y represión, notificándosele esta sentencia al referido denunciado por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Pieltain Manso.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco González Casanova, expido la presente, en Madrid a 27 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Luis Pieltain Manso.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 658, seguido en este Juzgado, contra Mario Medina y Félix Martín, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el dia 26 del mes de Julio y año de 1932, D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal del distrito número 10, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mario Medina Sánchez y Félix Martín Lorenzo,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Mario Medina Sánchez y a Félix Martín Lorenzo, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad, notificándosele esta sentencia al primero de los denunciados por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Pieltain Manso.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Mario Medina Sánchez, expido la presente, en Madrid a 27 de Julio de 1932. El Secretario (ilegible).—El Juez, Luis Pieltain Manso.

JO—12091

MALEJAN

Don Marcelino Sánchez Aznar, Juez municipal de este término de Maleján, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza", correspondiente la vacante al segundo de los turnos que establece la Real orden de 14 de Julio de 1930, por haber sido declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja; y se les advierte que deben tener presente y cumplir lo prevenido en el artículo 476 de la ley orgánica del Poder judicial, pues de no hacerlo no serán admitidos al concurso.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 521 habitantes.

Dado en Maleján a 30 de Julio de

1932.—El Juez municipal, Marcelino Sánchez.

JO—12049

MANZANARES

Don José García Lara, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que del juicio de faltas que ya se dirá aparece la parte dispositiva y fallo de la sentencia, que es como sigue:

"Sentencia.—En Manzanares a 30 de Julio de 1932. El Sr. D. Juan Bautista de Castro Fernández, Juez municipal de esta ciudad; habiendo visto el presente juicio de faltas, número 103 del presente año, por daños, de la que es parte el Sr. Fiscal municipal D. Ricardo Roncero Diaz Pinés, en virtud de denuncia interpuesta por José Sánchez Ruiz, vecino de esta ciudad, de cincuenta y tres años, estado casado, profesión guarda, contra Juan Gómez Blasina, de vecindad desconocida, profesión ganadero; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, rebelde, Juan Gómez Blasina, a 20 pesetas de multa, pago del daño, tasado en 10 pesetas, y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a las partes y Ministerio Fiscal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista de Castro."

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Gómez Blasina, cuya domicilio se ignora, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Manzanares a 30 de Julio de 1932.—El Secretario, José García.—Visto bueno: Juan Bautista de Castro.

JO—12026

Don José García Lara, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que ya se dirá aparece la parte dispositiva y fallo de la siguiente

"Sentencia.—En Manzanares a 30 de Julio de 1932. El Sr. D. Juan Bautista de Castro y Fernández, Juez municipal de esta ciudad; habiendo visto el presente juicio de faltas, número 120 del presente año, por daños, de la que es parte el Sr. Fiscal municipal D. Ricardo Roncero Diaz Pinés, en virtud de denuncia interpuesta por Antonio Callejas Camacho, vecino de esta ciudad, de cuarenta y un años, estado casado, profesión guarda, contra Juan Ciudad Serna, de vecindad desconocida, de cuarenta y dos años, profesión jornalero, y Antonio García Jurado (se desconoce su vecindad, estado y años), y Aurelio Muñoz Ribera (igualmente se desconoce estado, edad y vecindad). Jornaleros; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, rebeldes, Juan Ciudad Serna, Antonio García Jurado y Aurelio Muñoz Ribera a 4,50 pesetas de multa a cada uno y a pagar entre los tres el daño, tasado en seis pesetas, y las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes y Ministerio fiscal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista de Castro.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Ciudad Serna, Antonio García Jurado y Aurelio Muñoz Ribera

racondo paradero se ignora, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Manzanares a 30 de Julio de 1932.—El Secretario, José García.—Visto bueno: Juan Bautista de Castro. JO—12027

Don José García Lara, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que del juicio de faltas que ya se dirá, aparece la parte dispositiva y el fallo de la siguiente:

"Sentencia.—En Manzanares a 30 de Julio de 1932; el señor D. Juan Bautista de Castro Fernández, Juez municipal de esta ciudad; habiendo visto el presente juicio de faltas número 129 del presente año, por hurto, de la que es parte el señor Fiscal municipal D. Ricardo Roncero Díaz Piñés, en virtud de denuncia interpuesta por Antonio Fernández Pacheco Sánchez Carnerero, vecino de esta ciudad, de cuarenta y tres años, de estado casado, profesión guarda, contra Juan Ciudad Serna, vecino que fué de Granatlilla, de cuarenta y dos años, estado se ignora, profesión jornalero; Antonio García Jurado, vecino que fué de Andújar, de cuarenta y tres años, jornalero, y Aurelio Muñoz Ribera, de treinta y un años, vecino que fué de Ciruelos, jornalero; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, rebeldes, Juan Ciudad Serna, Antonio García Jurado y Aurelio Muñoz Ribera, a diez días de arresto a cada uno y a pagar entre los tres el importe de lo hurtado, falso nueve pesetas, y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a las partes y Ministerio fiscal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista de Castro."

Y para que sirva de notificación a Juan Ciudad Serna, Antonio García Jurado y Aurelio Muñoz Ribera, cuyo paradero se ignora, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Juez, en Manzanares a 30 de Julio de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Juan Bautista de Castro. JO—12028

MONTESCLAROS

Don Lucio Moya Gámez, Juez municipal de esta villa, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y ha de proveerse por concurso de traslado, según se determina en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden del mismo mes y año y 14 de Julio de 1930.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y servicios al señor Juez de primera instancia de este partido, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Esta villa tiene 366 habitantes de hecho y 391 de derecho, y al agraciado prestará sólo los derechos de Arancel.

Montesclaros, 2 de Mayo de 1932.

Por su mandato, el Secretario propietario, Serafín Linácer. JO—12048

NAVAMORCUENDE

Don Gregorio García Valverde, Secretario con arreglo a la ley Orgánica, propietario del Juzgado municipal de Navamorcuende.

Doy fe: Que, en los autos de juicio verbal de faltas a tramitar, por morreduras causadas el día 4 de Julio anterior, en esta villa, a la vecina Andrea Sánchez Blázquez, por dos perros del ambulante, coplero, José Martínez Ruiz, mayor de edad, natural de Murcia, sin domicilio fijo, casado, sin cédula personal, el Sr. Juez municipal D. Gregorio Pastor y Vázquez, en providencia de hoy, y en virtud de no padecer hidrofobia dichos caninos dañadores, se ha servido señalar para la comparecencia al juicio de faltas indicado, el día 1º del próximo mes de Septiembre, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Ayuntamiento, piso bajo, izquierda, con asistencia del Fiscal municipal, y que se cite por medio de edictos en forma el denunciado dicho, dueño de los animales expresados; bajo avjerencia de que, de no comparecer, sin causa justa probada, le parará en su rebeldía, sin más citarle ni oírle, el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, conforme al artículo 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal y concordantes de aplicación al caso presente.

Y para que al dicho José Martínez Ruiz, sin domicilio fijo, le sirva de citación en forma, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Navamorcuende a 2 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Gregorio García.—V. B.: El Juez municipal, Gregorio Pastor.

JO—12090

PUEBLA DEL PRINCIPE

Don Venancio Parra Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 6 de Marzo del año actual, para cubrir en propiedad la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por el turno primero de los establecidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930, se anuncia nuevamente para su provisión por el turno segundo de dicha orden, o sea el de antigüedad.

Los aspirantes deben presentar sus solicitudes debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de instrucción de este partido (Infantes), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Se hace constar que este Municipio tiene 1.700 almas y la Secretaría anunciada sólo percibe los derechos de Arancel.

Puebla del Príncipe, 2 de agosto de 1932.—El Juez municipal, Venancio Parra.

JO—12051

PUENTEAREAS

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en juicio de faltas por lesiones a José Alvarez Rodríguez, atropellado por un coche el dia 15 de Marzo último, cito para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de la villa de Puenteáreas, sito en la Casa Consistorial, a las doce horas del dia 18 de Agosto actual, a los supuestos autores de las lesiones don Ramón Suárez González, vecino de la capital de Oviedo y propietario del automóvil O. 550, cuyo domicilio no es habido, y a D. Arturo Cabezas, vecino de la ciudad de Vigo, calle de la Ronda, número 62; previniéndoles que, de no comparecer en el dia y hora señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación de los denunciados, y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido y firmo la presente en Puenteáreas a 11 de Julio de 1932.—El Secretario suplente, José Taloa.

JO—12091

PUERTO REAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 128 de orden del año 1932, por romper hilos telegráficos de la vía férrea desde el techo del tren omnibus número 223, de Cádiz a Sevilla, varios individuos, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, hecho ocurrido el dia 24 de Julio actual, se ha acordado se cite a éste por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el dia 23 del mes de Agosto actual, a las once horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el cual se halla sito en la calle de los Reyes Católicos, número 35, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a los acusados desconocidos, expido el presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Puerto Real a 25 de Julio de 1932.—El Secretario, Miguel Ortiz de Villate.—El Juez municipal, Ramos.

JO—12050

VEREA

Don Francisco Fernández González, Juez municipal de Verea (Orense).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad a las vigentes disposiciones legales, debiendo los aspirantes a tal cargo presentar sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido, debidamente documentadas, durante el plazo de treinta días, a contar desde el dia siguiente al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Verea a 28 de Julio de 1932.—El Juez, Francisco Fernández.

JO—11992